# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

# LA PRUEBA INDICIARIA Y LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2018-2020

**Tesis para optar el título profesional de**

**ABOGADO**

**NOEMÍ ANGÉLICA ARMAS QUISPE**

**CELIA LÓPEZ JESÚS**

**Pucallpa, Perú**

**2023**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
## COMITÉ DE PLANEAMIENTO

## ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 11:00 am del día miércoles 07 de diciembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de su tesis **"LA PRUEBA INDICIARIA Y LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2018 – 2020"** presentado por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: Noemí Angélica Armas Quispe y Celia López Jesús.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 435/ 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 05 de Diciembre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: Noemí Angélica Armas Quispe y Celia López Jesús, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 12:00m del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
**Presidente**

Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
**Miembro**

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
**Miembro**

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
**Secretario Académico**

# ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Presidente

Dr. Víctor Tedy López Panaifo

Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso

Miembro

Dra. Gloria Gonzales Santos

Asesor

Bach. Noemí Angélica Armas Quispe

Tesista

Bach. Celia López Jesús

Tesista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**
**DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL**

# CONSTANCIA

## ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

## SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

**Nº V/0507-2022**

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, **titulado:**

**"LA PRUEBA INDICIARIA Y LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2018 – 2020".**

| | | |
|---|---|---|
| Autor(es) | : | **ARMAS QUISPE, NOEMI ANGELICA**<br>**LÓPEZ JESÚS, CELIA** |
| Facultad | : | DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS |
| Escuela Profesional | : | DERECHO |
| Asesor(a) | : | Dra. GONZALES SANTOS, GLORIA |

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 9%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

**FECHA 18/08/2022**

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

## REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, NOEMI ANGELICA ARMAS QUISPE.

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:
" LA PRUEBA INDICIARIA Y LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2018 - 2020".

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dra. GLORIA GONZALES SANTOS.

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Escuela Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

**PARCIAL** [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

**TOTAL** [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

**Primero**: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempoy las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo**: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 07 / 12 / 2022

Email: angel.19.noe@gmail.com

Teléfono: 985675075

Firma:

DNI: 40891176

www.repositorio.unu.edu.pe

repositorio@unu.edu.pe

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

## REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, CELIA LOPEZ JESUS.

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada: "LA PRUEBA INDICIARIA Y LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2018 - 2020".

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dra. GLORIA GONZALES SANTOS.

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Escuela Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

**PARCIAL** [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

**TOTAL** [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

**Primero**: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempoy las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo**: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 07/12/2022

Email: emilselopezjesus@gmail.com

Firma:

Teléfono: 998054416

DNI: 76322534

www.repositorio.unu.edu.pe

repositorio@unu.edu.pe

# DEDICATORIA

A Dios, por sus bendiciones, a mis padres, por su apoyo incondicional, por siempre estar a mi lado en los momentos más difíciles, animándome y aconsejándome; asimismo a mi hijo por ser mi motor y motivo para seguir adelante hasta a llegar a este momento tan especial e importante de mi formación profesional.

**Noemi Angélica.**

A Dios, por sus grandes bendiciones y a mis padres, Nelly Jesús y Moisés López, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan especial e importante de mi formación profesional. A mis hermanos porque siempre han estado junto a mí. A mis docentes por brindarnos todos los conocimientos en nuestra formación como profesionales del Derecho.

**Celia.**

# AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecemos a Dios por las bendiciones y por hacer realidad este sueño.

A la Universidad Nacional de Ucayali, por darnos la oportunidad de estudiar y ser profesional.

A nuestros profesores, quienes durante toda nuestra carrera profesional han aportado con sus conocimientos, experiencia y motivación a nuestra formación.

Agradecemos especialmente la confianza y el apoyo incondicional brindado por nuestros padres que sin duda alguna durante nuestra carrera universitaria nos han demostrado su amor, celebrando nuestros triunfos y acompañándonos a afrontar los retos que se han presentado a lo largo de nuestra vida.

Por último, queremos agradecer a todas aquellas personas que sin esperar nada a cambio compartieron pláticas, conocimientos y diversión a todos aquellos que durante los seis años duró este sueño y lograron convertirlo en una realidad.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

**Pág.**

DEDICATORIA ..... vii

AGRADECIMIENTO ..... viii

ÍNDICE DE CONTENIDO ..... ix

ÍNDICE DE TABLAS ..... xii

ÍNDICE DE FIGURAS ..... xiii

RESUMEN ..... xiv

ABSTRACT ..... xv

INTRODUCCIÓN ..... xvi

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN ..... 1

1.1. Planteamiento del Problema ..... 1

1.2. Formulación del Problema ..... 5

1.2.1. Problema General ..... 5

1.2.2. Problemas Específicos ..... 5

1.3. Formulación de Objetivos ..... 5

1.3.1. Objetivo General ..... 5

1.3.2. Objetivos Específicos ..... 6

1.4. Justificación de la Investigación ..... 6

1.4.1. Justificación Teórica ..... 6

1.4.2. Justificación Metodológica ..... 7

1.4.3. Justificación Práctica ..... 7

1.4.4. Justificación Social ..... 7

1.5. Delimitación del Estudio ..... 8

1.6. Viabilidad del Estudio ..... 8

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO ..... 9
2.1. Antecedentes Jurídicos del Problema ..... 9
2.1.1. A Nivel Internacional ..... 9
2.1.2. A Nivel Nacional ..... 13
2.1.3. A Nivel Local ..... 20
2.2. Bases Teóricas ..... 22
2.2.1. Bases Epistemológicas ..... 22
2.2.2. Marco Conceptual ..... 24
2.3. Definición de Términos Básicos ..... 36
2.4. Formulación de Hipótesis ..... 39
2.4.1. Hipótesis General ..... 39
2.4.2. Hipótesis Específicas ..... 39
2.5. Variables ..... 40
2.5.1. Variable 1 Prueba Indiciaria ..... 40
2.5.2. Variable 2 Prisión preventiva ..... 40
2.5.3. Operacionalización de las variables ..... 41
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA ..... 42
3.1. Diseño de la Investigación ..... 42
3.1.1. Tipo de Investigación ..... 42
3.1.2. Diseño y Esquema ..... 42
3.2. Población y Muestra ..... 43
3.2.1. Población ..... 43
3.2.2. Muestra ..... 43
3.2.3. Muestreo ..... 44
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos ..... 44

3.3.1. Técnicas ..... 44
3.3.2. Instrumentos de Recolección ..... 44
3.4. Validez y Confiabilidad del Instrumento ..... 45
3.4.1. Validez ..... 45
3.4.2. Confiabilidad ..... 45
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información ..... 46
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN ..... 47
4.1. Resultados ..... 47
4.2. Prueba de Normalidad de los Datos Recolectados ..... 51
4.3. Comprobación de las Hipótesis de Estudio ..... 52
4.4. Discusión ..... 56
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 60
5.1. Conclusiones ..... 60
5.2. Recomendaciones ..... 62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 63
ANEXO ..... 70

# ÍNDICE DE TABLAS

**Pág.**

**Tabla 1.** Matriz de la operacionalización de variables. ..... 41

**Tabla 2.** Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la prueba indiciaria y la prisión preventiva. ..... 47

**Tabla 3.** Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la dimensión norma positiva de la prueba indiciaria y la prisión preventiva. ..... 48

**Tabla 4.** Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la dimensión principio constitucional de presunción de inocencia de la prueba indiciaria y la prisión preventiva. ..... 49

**Tabla 5.** Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la dimensión la prueba de la prueba indiciaria y la prisión preventiva. ..... 50

**Tabla 6.** Prueba de Shapiro-Wilk. ..... 51

**Tabla 7.** Comprobación de la hipótesis general. ..... 52

**Tabla 8.** Comprobación de la hipótesis específica 1. ..... 53

**Tabla 9.** Comprobación de la hipótesis específica 2. ..... 54

**Tabla 10.** Comprobación de la hipótesis específica 3. ..... 55

# ÍNDICE DE FIGURAS

**Pág.**

**Figura 1.** Gráfico de un diseño correlacional. ..... 43

**Figura 2.** Gráfico estadístico sobre la prueba indiciaria y la prisión preventiva. ..... 47

**Figura 3.** Gráfico estadístico sobre la dimensión norma positiva de la prueba indiciaria y la prisión preventiva..... 48

**Figura 4.** Gráfico estadístico sobre la dimensión principio constitucional de presunción de inocencia de la prueba indiciaria y la prisión preventiva. . 49

**Figura 5.** Gráfico estadístico sobre la dimensión la prueba de la prueba indiciaria y la prisión preventiva..... 50

# RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo central determinar la relación que existió entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos, su estudio fue aplicada, de diseño no experimental, de tipo descriptivo - correlacional, su población fue de tamaño 1200, su muestra estuvo conformada por 30 abogados del Distrito Judicial de Ucayali; se utilizó la técnica de la encuesta para recolectar los datos, teniendo como instrumento dos cuestionarios. Luego de haber aplicado los instrumentos y procesados los datos recolectados, se obtuvo que el 56.7% (17 de 30) afirmaron que la prueba indiciaria fue alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz, estos resultados nos estableció que estas dos variables se relacionan significativamente; para respaldar estas afirmaciones se realizó la prueba de hipótesis con el estadístico Rho de Spearman cuyo valor fue de 0.455 indicando este una correlación positiva moderada, también se tuvo el Sig. (P-valor) igual a 0.014 menor del valor permitido de 0.05, en donde esto significó la aceptación de la hipótesis general, afirmando que si existió una relación significativa entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.

**Palabras claves:** Prueba indiciaria, prisión preventiva y delitos de lavado de activos.

# ABSTRACT

This research work had as its main objective to determine the relationship that existed between the circumstantial evidence and the application of preventive detention in money laundering crimes, its study was applied, of a non-experimental design, of a descriptive - correlational type, its population It was 1200 in size, its sample consisted of 30 lawyers from the Judicial District of Ucayali; The survey technique was used to collect the data, using two questionnaires as an instrument. After having applied the instruments and processed the collected data, it was obtained that 56.7% (17 of 30) affirmed that the evidence was high and the application of preventive detention was regularly effective, these results established that these two variables are related significantly; To support these affirmations, the hypothesis test was carried out with the Spearman's Rho statistic whose value was 0.455, indicating a moderate positive correlation, the Sig. (P-value) was also equal to 0.014 less than the allowed value of 0.05, in where this meant the acceptance of the general hypothesis, affirming that there was a significant relationship between the circumstantial evidence and the application of preventive detention in money laundering crimes in the judicial district of Ucayali in the years 2018-2020.



**Keywords:** Circumstantial evidence, preventive detention and money laundering crimes.

# INTRODUCCIÓN

Este estudio denominado “La prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020”, buscó medir la relación existente entre las variables principales que fue la prueba indiciaria y la prisión preventiva, y a partir de sus resultados obtenidos se logró las proposiciones formuladas en las hipótesis y dar algunas sugerencias en función a los objetivos establecidos.

Sin embargo, es importante precisar que este estudio con respecto a la variable 1 prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos tomó como dimensiones la norma positiva, el principio constitucional de presunción de inocencia y la prueba. Por otra parte, en relación a variable 2 prisión preventiva en los delitos de lavado de activos se estudió desde las dimensiones la medida de coerción personal, derecho a la libertad personal y la medida gravosa.

Este estudio está estructurado en base al reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, teniendo como primera parte el problema de investigación, en esta sección se dio a conocer el planteamiento y formulación del problema, la justificación, delimitación, viabilidad de la investigación; en la segunda parte se tocó todo sobre marco teórico referencial, en ella se vieron los antecedentes, las bases teóricas, formulación de hipótesis y las variables; en la tercera parte se abordó sobre la metodología, indicando el diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos de la investigación, en la última parte, se realizó los resultados y la discusión, como puntos complementarios se precisó las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

# CAPÍTULO I

# EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1. Planteamiento del Problema

El estudio de la prueba indiciaria es un tema de suma importancia dentro del denominado derecho probatorio, siendo un tema controversial en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de Lavado de Activos, en la forma de cómo se llega al convencimiento judicial, a través de los medios de prueba correspondientes de la comisión de un hecho punible. Sin embargo el problema que enfrentan actualmente las instituciones del estado encargadas de perseguir el delito de lavado de activos, radica en la forma de cómo acreditar la existencia del origen del dinero proveniente de actividades delictivas; es sabido que muchos juristas no están de acuerdo con la aplicación de la prisión preventiva, porque resulta en la práctica la aplicación de una sentencia anticipada sin haberse sometido al imputado a un juicio en un sistema contradictorio y garantista como el que se tiene en nuestro medio, dado que un juicio oral constituye un pleno tan importante para el análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio que finalmente se emite un veredicto objetivo. De ahí la advertencia de que la prisión preventiva es una medida desproporcionada y su aplicación es incorrecta, sobre todo si se otorga con base únicamente en pruebas directas y en muchos casos con una investigación penal que carece de diligencia previa por parte de los fiscales. Asegurar los elementos de condena, no solo para exigir la medida coercitiva más severa, sino para asegurar que se conviertan en prueba de su actuación en juicio oral; situación

que en muchos casos la presión mediática de los medios de comunicación o de carácter social y político tiene sus efectos para solicitar y dictar medidas de prisión preventiva, lo que en algunos casos contraviene el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución Política del Estado, establece que todas las resoluciones no solo jurisdiccionales, sino las fiscales deben estar debidamente motivadas. Entonces los indicios se legitimarán a tal punto que tendrán mérito para ordenar una prisión preventiva y, para llegar a ello, se tiene que en modo definitivo el fiscal debe motivar [JUSTIFICAR] su requerimiento de prisión preventiva en base a indicios, siendo que corresponderá al órgano jurisdiccional, respetar el debido proceso y tutelar el derecho de defensa del imputado, analizando los indicios presentados por el fiscal y de ser el caso, ordenar la prisión preventiva. (Esteban, 2016).

Teniendo en consideración que el delito de lavado de activos, por su naturaleza es compleja, se requiere una pluralidad de diligencias que permitan acreditar el hecho ilícito, desvirtuando en tal sentido la presunción de inocencia.

En el contexto de este análisis, argumentaremos que dado que existe la prerrogativa de que los jueces pueden utilizar prueba indirecta para establecer el requisito de prisión preventiva, entonces la condición es que el Ministerio Público como titular de la acción penal debe reunir una pluralidad de estos medios indirectos y el Juez valorarlos para resolver la situación procesal del imputado y expedir una sentencia acorde a las circunstancias y hechos, lo cual no se advierte en la mayoría de los casos, donde se condena ya sea por presión mediática o el populismo criminal (Acuña, 2018).

Este estudio se centró básicamente en determinar la relación que existió entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de

lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali durante los periodos 2018 hasta el 2020.

El lavado de activos o blanqueo de capitales comprende un sinnúmero de operaciones mediante las cuales bienes o dinero obtenidos ilícitamente se integran al mercado, proporcionándoles una apariencia de legalidad. En el Perú de acuerdo con el Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera del año 2015 el monto aproximado proveniente del lavado de activos ascendería a mil quinientos millones de dólares, siendo los delitos de los que provendrían estos fondos ilegales principalmente del narcotráfico, la minería ilegal y la corrupción (Curi, 2018).

Rivera, citado por Curi (2018), el estudio de la prueba por indicios es un tema de suma importancia dentro del denominado derecho probatorio, siendo sin embargo uno de los más polémicos, dado que se suele afirmar que es una construcción artificial, de poco valor probatorio, no siendo una prueba directa o verdadera. Hubo un tiempo en que se desconocía la importancia de la prueba indiciaria y en que se la consideraba como un atributo semidivino, como la más grande expresión de la sabiduría (juicio salomónico). Relegada, en lejanas épocas, a un papel secundario, se le colocaba al nivel de las pruebas naturales imperfectas (p. 24).

Sobre la prisión preventiva por ser una institución jurídica actualmente muy recurrente, dada su trascendencia, importancia y utilidad en marco de las investigaciones penales que realiza el Ministerio Público, existe abundante literatura jurídica al respecto al igual de diversos pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, de allí que existen los comentarios o reflexiones para calificar la situación del

inculpado como una sanción ya anticipada de lo que más adelante sería una condena o en su caso una absolución, siendo esto último una acción irremediable en un proceso penal que suele suceder con cierta frecuencia (Cuyubamba, 2020).

Este estudio realizó el desarrollo de la investigación a partir de la percepción de los profesionales expertos o que conocen las variables de estudio, y son quienes en gran parte se dedican a estos oficios que son los abogados y desde sus experiencias son dieron información sobre la relación existente la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali, lo cual es una problemática que acontece día a día en nuestra región y en nuestro país, producto de esta preocupación los investigadores se formularon la siguiente interrogante central: ¿Qué relación existe entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?

En base a los resultados obtenidos en la aplicación de los cuestionarios y en las decisiones tomadas en las pruebas de las hipótesis, este estudio brindó conclusiones precisas sobre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva, así como planteó diversas sugerencias como parte de la solución del problema general planteado.

## 1.2. Formulación del Problema

### 1.2.1. Problema General

- ¿Qué relación existe entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?

### 1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Qué relación existe entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?
- ¿Qué relación existe entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?
- ¿Qué relación existe entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?

## 1.3. Formulación de Objetivos

### 1.3.1. Objetivo General

- Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.

### 1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer la relación que existe entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.
- Precisar la relación que existe entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.
- Indicar la relación que existe entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.

## 1.4. Justificación de la Investigación

### 1.4.1. Justificación Teórica

La presente investigación se justificó teóricamente porque es necesario contar con un análisis actualizado del fenómeno de estudio desarrollado, dicho resultado obtenido en la presente investigación servirá como un aporte al conocimiento existente, y se espera que pueda beneficiar al sistema judicial en la investigación y eficiencia referidos a la prueba indiciaria y su aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos.

### 1.4.2. Justificación Metodológica

La investigación se justificó metodológicamente porque se aplicará como técnica la recolección de datos a través de encuestas, teniendo como instrumentos los cuestionarios que va dirigida a los operadores jurídicos, como son los abogados litigantes, jueces y fiscales especializados en los delitos de lavados de activos y el análisis de los requerimientos de prisión preventiva, el mismo que nos ayudará a verificar la idoneidad de la prueba indiciaria en las aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el Distrito Judicial de Ucayali.

### 1.4.3. Justificación Práctica

La investigación se justificó de manera práctica, por cuanto, es un tema actual que se viene discutiendo no solo en el contexto nacional sino también internacional; al ser el lavado de activos un delito de naturaleza compleja su demostración por prueba indirecta es muy dificultosa, además, los resultados obtenidos en la presente investigación constituirán aportes relevantes referentes a la problemática del tema de estudio, su aplicación y posterior control.

### 1.4.4. Justificación Social

Esta investigación se justificó desde el aspecto social, porque ayudó a todos los abogados, en especial al sistema judicial en la investigación y eficiencia referidas a la prueba indiciaria y su aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en nuestra región de Ucayali.

## 1.5. Delimitación del Estudio

### 1.5.1. Delimitación Geográfica

El presente trabajo de investigación tiene como delimitación espacial el Distrito Judicial de Ucayali.

### 1.5.2. Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación tiene como delimitación espacial el periodo del año 2018-2020.

### 1.5.3. Delimitación Social

El presente trabajo de investigación tiene como delimitación social a todos los abogados de la región de Ucayali.

## 1.6. Viabilidad del Estudio

Este estudio fue viable desde su elaboración, ya que se tuvo los recursos económicos de financiamiento propios. Desde su ejecución y desarrollo, porque tuvo los recursos humanos para presentar el informe final de la tesis.

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

## 2.1. Antecedentes Jurídicos del Problema

### 2.1.1. A Nivel Internacional

Pasmiño (2012), en su tesis El Delito de Lavado de Activo y su Incidencia en el Ecuador, tuvo las siguientes conclusiones: se ha evidenciado que la legislación actual respecto del delito de lavado de activos en el Ecuador, tiene falencias que dificultan su investigación; el delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador, no afecta a su economía; el delito base de lavado de activos por el cual existen la mayor cantidad de juicios condenatorios en Ecuador es el Tráfico ilícito de drogas; se impone necesariamente una reforma al Código Penal, para establecer una normativa legal referente al delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador.

Armijos (2016), en su tesis *Control y prevención del lavado de activos en el Ecuador;* concluyó que el delito de lavado de activos es un delito conexo que deriva de otras actividades altamente rentables, principalmente el narcotráfico, es una forma de encubrimiento que trata de impedir que se evidencie el delito y sus participantes, con el fin de insertar los fondos ilegales en la economía formal legal. - El LA/FT es un delito económico de alcance ilimitado, ningún sector de la economía o estructura jurídica está libre de su infiltración, sea en base a operaciones y transacciones pequeñas como grandes. - El LA/FT genera una masa monetaria que distorsiona la economía, corrompe al aparato público y

parte de la población, por lo que causa un importante daño a la sociedad, economía y desarrollo de los países.

Torres (2018), en su tesis *La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activo*, tuvo las siguientes conclusiones: el objetivo del lavado de activos es ocultar los dineros provenientes de delitos previos, las organizaciones delictivas de gran escala obtienen de sus actividades beneficios económicos excesivos, los cuales no tiene forma de justificarse legalmente ante el fisco y los demás organismos de control, es por eso que se acude a disfrazar a este dinero de lícito ingresándolo al curso económico normal de los Estados, por medio de un sinnúmero de operaciones que dificultan rastrear el origen real de los activos, fusionándolo con los bienes lícitos y permitiendo su aprovechamiento; el lavado de activos es un delito pluriofensivo, pues afecta a varios bienes jurídicos protegidos, principalmente al orden socio económico, que a su vez se refleja en otros bienes jurídicos como la administración pública, la administración de justicia, el libre desarrollo y competencia del mercado trayendo resultados negativos para toda la sociedad y reflejándose no solo en un desorden interno de los Estados sino que se vuelve un fenómeno global afectando a más de un país en la mayoría de sus casos; el Blanqueo de capitales es un delito que nace en consecuencia de otros delitos previos, el Lavado de Activos, necesariamente necesita de la existencia de otros delitos previos en razón de que solamente puede lavarse dinero sucio, es decir, que provenga de actividades ilícitas como son el tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización, tráfico de armas, trata de personas, peculado, etc.; de lo contrario, no podría configurarse el delito por falta de un objeto material de la infracción, el lavado de activos puede identificarse del conjunto de la prueba directa y prueba indiciaria, en

consecuencia de la conclusión antes establecida, para poder juzgar y sancionar el delito de lavado de activos es necesario que se demuestre que los activos son ilícitos, para llegar a esa solución, el acusador oficial tiene la obligación de reunir un conjunto de elementos que permitan formar la convicción de los juzgadores, que puede lograrse por medio de prueba directa que es aquella en la que el juzgador observa de forma directa los acontecimientos y hechos que se acreditan por medio de testimonios, documentos, pericias, etc., y también por medio de prueba indirecta, que está conformada por un conjunto de indicios que vinculados entre sí llegan a tener la fuerza probatoria suficiente para que los jueces concluyan con seguridad que los activos son ilícitos. La prueba indiciaria tiene verdadero valor probatorio, a pesar de que hay doctrinarios que piensan que para juzgar un delito de lavado de activos se necesita que primero existan sentencias condenatorias o por lo menos se haya iniciado procesos investigativos sobre los delitos previos; la mayoría de la doctrina, con la que estoy de acuerdo, ha consensuado que se use la prueba indiciaria como mecanismo probatorio en razón de que mediante su aplicación puede concluirse la ilegalidad de los activos; siempre y cuando cumpla con requisitos para ser un verdadero indicio como por ejemplo, que determine la existencia de un hecho, que su naturaleza no permite equivocaciones y que se presenten de forma plural y concordante entre ellos; de esta manera dejan de ser simples inferencias y sospechas; la prueba indiciaria es indispensable para resolver al delito de lavado de activos, ha sido necesario acudir a la prueba indiciaria para poder resolver los casos de lavado de activos; sin hacerlo sería prácticamente imposible sancionar este injusto (salvo contadas excepciones), ya que las organizaciones delictivas han evolucionado y perfeccionado sus actuaciones hasta el punto en

que las pruebas directas son inexistentes o muy difíciles de obtener. Los indicios permiten que los jueces, por medio de la sana crítica, concluyan la existencia del delito y pueda llegarse a sentencias condenatorias que no dejen en impunidad los delitos, destruyan las actividades delictivas y evitan que el delito se prolongue en el tiempo.

Castro (2018), en su tesis *La Prueba Indiciaria en el Enjuiciamiento Penal del Lavado de Activos y la Posible Afección a las Garantías Procesales Constitucionales*, tuvo la siguiente conclusión: la prueba indiciaria es prueba idónea que se utiliza para probar el lavado de activos; sobre todo, es un método probatorio. La doctrina estima que la decisión judicial fundada en la prueba indiciaria requiere garantías mayores a las exigidas en los casos que tienen prueba directa; es un plus de motivación que la torna más rigurosa que la directa; su eficacia no corresponde a la "agudeza" inferencial del juzgador sino a la objetividad y consistencia de las relaciones existentes entre los hechos indicadores que se desprenden de la prueba y, por lo mismo, la convierte en prueba más sólida. La prueba indiciaria para cumplir con el estándar de superar toda duda razonable, se sustenta primero, en un examen de credibilidad que está referido a la validez que, a su vez, implica la solidez derivada de su coherencia interna para proveer datos y determinar la existencia del hecho ilícito que se expresa en la motivación de la decisión (exigencia impuesta al juez y constituye garantía en favor del encausado); segundo, a su consistencia, ante la posibilidad de contraindicios que resquebrajen o diluyan la idoneidad probatoria de los indicios; tercero, a la concurrencia de varios indicios y las exigencias que se deriva a fin de que esa variedad no sea asumida de cualquier

modo ni afecte la actividad probatoria; y, finalmente, al cumplimiento de exigencias legales.

### 2.1.2. A Nivel Nacional

Huayllani (2016), en su *Tesis El Delito Previo en el Delito de Lavado De Activos;* cuyo objetivo es determinar las formas de blanqueo de dinero a través de actividades o profesiones no financieras en el Perú, 2019; así mismo, tiene la metodología, cualitativo, porque permite investigar sin llegar a resultados que usen la estadística inferencial, concluyó que: el lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención ha recibido a nivel internacional razón por la cual son numerosos los instrumentos internacionales, multi y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero; la característica esencial que debe reunir el objeto de lavado de activos, es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido, por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. En cuanto al desarrollo normativo, actualmente el art. 10º del Decreto Legislativo Nº 1106, ha radicalizado la noción de “autonomía” del delito de lavado de activos de manera drástica, de no probar la actividad delictiva previa o que no hayan sido descubiertas, ello, viola las garantías procesales de un debido proceso y los principios fundamentales del derecho penal. Por otro lado, la configuración del delito previo, no en todos los casos debe tratarse de un

hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad; sino por el contrario, se acepta la línea interpretativa mayoritaria, esto es, que sólo será necesario que la conducta previa que genera los activos maculados sea típica y antijurídica; la determinación del delito previo en la cláusula abierta de “otras actividades criminales capaces de generar ganancias ilegales” debe circunscribirse a un delito previo y no a una falta administrativa y, para su limitación interpretativa debe tener el carácter de delitos graves y a las vez capaces de generar ganancias.

Álvarez (2017), en su tesis *Percepción del Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento Teniendo como delito fuente, el de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial del Santa en el Años 2016*, concluyó que la percepción adoptada por los especialistas, a los cuales se les realizó la entrevista con las ocho preguntas, del cual se ha podido desprender que se tiene conocimiento del tema planteado que es el lavado de activos en el delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial del Santa y de la preocupante ascendencia que se está tornando en este delito; también llegó a determinar ciertos criterios del que los especialistas han plasmado en los cuales podemos determinar que estos tipos delitos deben de tener mayor rigor para frenar la índole delictiva que se está tornando en este ámbito en los que estos casos son de mucha importancia en el que involucra más aun a nuestros gobernadores y que contraviene la fe social de la población, también determino que esta tipicidad delictiva es muy perjudicial que crea un declive bancario, comercial en donde no hay una buena económica del estado, contraviene la fe social, y ya se ve como un negocio el llegar al poder y gobernar.

Curi (2018), en su tesis *La Prueba Indiciaria en el Delito De Lavado de Activos*, tuvo las siguientes conclusiones: los magistrados (jueces y fiscales) siempre esperan elementos de convicción directos, como declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones, documentales; pero no recurren al uso de la prueba indiciaria al momento de realizarse la calificación de las denuncias o después de haberse concluido las diligencias preliminares. Con la escasa aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal se está generando a que no se llegue a investigar plenamente los hechos delictivos ni dar una respuesta satisfactoria al agraviado, a consecuencia de ello la criminalidad está en aumento, ya que existen nuevas modalidades de criminalidad que solo dejan huellas o rastros (indicios), los que no son aprovechados por los titulares de la acción penal para perseguir el delito y de esa manera frenar la impunidad; la relevancia de la prueba indiciaria en nuestro proceso penal actual, tiene dos incidencias básicas: la primera, es que exige un raciocinio más elaborado, el cual debe ser manifestado debidamente en el fallo condenatorio, reforzando de tal modo, el derecho-principio a la motivación de las resoluciones judiciales; por otro lado, nos sirve para resolver casos complejos donde resulta difícil conseguir una prueba eminente, categórica (directa), teniendo solo datos periféricos, circunstanciales, contextuales, entre otros. Por otro lado, es un requisito esencial de la prueba indiciaria la necesidad de la prueba del indicio (indicio que debe ser convergente con otros) para así - en base a inferencias lógica - poder llegar a los hechos que se desconocen.

Yumpo (2018), en su tesis *La Prueba Indiciaria y la Carga de la Prueba en el Delito de Lavado de Activos, Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2017*, cuyo objetivo es determinar de qué manera la prueba indiciaria incide en la carga

de la prueba en el delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017; asimismo, la metodología utilizada en la presente investigación es descriptivo; concluyó, que: la prueba indicaría puede acreditar casi todos los tipos de delitos como lavado de activos, tráfico de drogas, corrupción de funcionarios, tráfico de drogas, crimen organizado, entre otros; considerándose idóneo y relevante la utilidad de dicha prueba para acreditar la responsabilidad penal en los delitos de lavado de activos, por cuanto, la prueba por indicios constituye el componente esencial y eficaz de la carga de la prueba en este tipo de delito; existe incidencia positiva de la prueba indiciaria en la carga de la prueba en todos las fases del proceso de lavado de activos.

Huisa (2018), en su tesis *La Prueba del Delito Fuente para Establecer la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos en el Perú***;** cuyo objetivo**,** es determinar las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal en el Perú; concluyó, que: las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú son el desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria, y la no aplicación del método de la prueba indiciaria. Se arriba a esta conclusión porque de los casos observados contenidos en las sentencias sobre lavado de activos, en el 18% de casos observados, SÍ se probó el delito fuente, mientras que en el 82% restante NO se probó el delito fuente. Así también, solo en el 15% de casos observados el Ministerio Público SÍ ha imputado hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente, mientras que en el 85% restante de casos NO se ha imputado hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente. Finalmente, respecto de la aplicación de la prueba indiciaria, se observa que en el 54% de

los casos SÍ se aplica la prueba indiciaria, mientras que en el 46% de casos contenidos en las sentencias observadas NO se aplica la prueba indiciaria. Estos resultados generan que el 64% de casos observados tengan sentencia absolutoria, mientras que en el 36% restante de casos resulten son una sentencia condenatoria; la naturaleza jurídica del delito fuente en el delito de lavado de activos es conocer su concepto, su denominación, el delito fuente como elemento normativo del delito de lavado de activos, nivel de exigencia en la legislación peruana, sistema de tipificación en la legislación nacional y comparada, su evolución legislativa nacional como internacional, su relación con el delito de lavado de activos; asimismo, se ha observados casos contenidos en las sentencias sobre lavado de activos en donde el 100% de casos, los jueces que conforman el colegiado mantienen el criterio que el delito fuente es un elemento objetivo del delito de lavado de activos y que el delito de lavado de activos es autónomo; la reconstrucción de los hechos de la imputación se debe realizar en base a datos de la realidad, porque ésta constituirá la hipótesis de la investigación del delito y debidamente conjugada con la calificación jurídica, guiarán la etapa de investigación que permitirá la obtención de elementos de prueba respecto del delito fuente, por lo que una deficiente imputación impedirá que se pueda acreditar el delito fuente en el lavado de activos, en consecuencia se tendrá que absolver al imputado; que, para probar el delito fuente en el delito de lavado de activos se debe recurrir a la aplicación de la prueba indiciaria. Esta conclusión se corrobora con los resultados obtenidos de la observación de las sentencias sobre lavado de activos de la CSJ de Puno, donde se observa que en el 54% de los casos contenidos en las sentencias observadas SI se aplica la prueba indiciaria, mientras que en el 46% de casos contenidos en las sentencias

observadas NO se aplica la prueba indiciaria. En los casos de las sentencias observadas, la aplicación de la prueba indiciaria se observa en la parte considerativa de la sentencia (en los motivos), en donde se identifica los hechos bases, los hechos indiciados e inferencia, labor que realizaron los jueces que conformaron los juzgados colegiados; por lo que se desprende que los jueces penales tienen claro que para probar el delito de lavado de activos y cada uno de sus elementos objetivos, así como el delito fuente en especial se debe utilizar el método de la prueba indiciaria.

Gamarra (2019), en su tesis *Lavado de Activos, Perú 2019*; concluyó que: el delito de lavado de activos es definido como un fenómeno de alta complejidad, de carácter multiofensivo; porque involucra un cúmulo de conductas ilícitas o criminales; dejándonos ver las formas de blanqueo de dinero: Sociedades o asociaciones de fachadas; legalmente constituidas; que surgen con independencia de forma individual de modo que cada conducta tiene, su fin, acción y sanción correspondiente e independiente; la compra-venta de bienes de altos y bajos valores son formas de blanqueo de dinero a través de actividades o profesiones no financieras; cuyo patrón determinante es el dinero a lavar; mediante las estrategias de Corrupción, narcotráfico, contrabando, extorsión, evasión tributaria y muchos otros.

Cuyubamba (2020), en su tesis *La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín -2020*, su objetivo central fue determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para efectuar la prisión, uso el método científico, tipo básico puro, su nivel correlacional simple y el diseño correlacional, empleó

el cuestionario a una población de cuarenta operadores jurídicos. De acuerdo a los resultados, tuvo las siguientes conclusiones:

No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.056>0.05). Donde, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la prueba indiciaria en el proceso penal tiene efectos en la prisión preventiva (47.5%). Asimismo, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señalan que es frecuente que los efectos para determinar la prisión preventiva tengan efectos en la prisión preventiva (67.5%).

No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.177>0.05). Donde, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la Norma positiva tiene efectos en la prisión preventiva (40.0%)

No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.086>0.05). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que el principio presunción de inocencia tiene efectos en la prisión preventiva (45.0%)

No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.189> 0.05). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los

juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la prueba (67.5%).

### 2.1.3. A Nivel Local

Pérez, Silva y Pineda (2018), en su tesis *La obtención de elementos probatorios y la prolongación de prisión preventiva en el distrito fiscal de Ucayali en el año 2016*, concluyeron que: la realidad penal nos muestra que la Fiscalía no cumple con su labor investigadora de buscar la verdad material, y con ello la recopilación de medios probatorios, solo se contenta con mandar a prisión a los investigados con una medida cautelar, cuando debería buscar una sentencia; dentro de esta realidad también se observa la actuación de investigación que realiza el Ministerio Público, quien deberá actuar los medios probatorios en forma oportuna a efecto de llegar a juicio rápidamente y logra una sentencia firme; Asimismo, con ese pesimismo, el Ministerio Público al observar que su plazo se vence y la prisión preventiva también está por vencerse, no solicita el archivo y/o sobreseimiento, más por el contrario solicita la prolongación de dicha medida coercitiva, con lo cual vulnera el derecho de libertad del investigado; Así, dentro de la realidad social hemos observado que el 20% de los procesados que cuenta con prisión preventiva, el 10% salen por exceso de carcelería, sin que hasta la fecha el Fiscal formule acusación, pese a haber obtenido una prolongación de prisión preventiva; otro porcentaje se archiva por falta de actividad probatoria, y todo la investigación Fiscal recae en saco roto que ha vulnerado el derecho de libertad.

Cairuna y Vergara (2020), en su tesis *La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017*, concluyeron que: la inadecuada valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017 (r = 0.645. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable); el método de conducción de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017 (r = 0.561. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable); las categorías indiciarias se relacionan con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017 (r = 0.532. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable); y la jurisprudencia de la prueba indiciaria se relaciona con el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017 (r = 0.316. Indica que existe un grado de correlación positiva media

Vásquez (2020), en su estudio *Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017*, concluyó que: el uso excesivo de la aplicación de la Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017, la resocialización y el alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento. Por lo tanto, el uso excesivo de la aplicación de la Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento Penitenciario de

Pucallpa, en el año 2017 en el Hacinamiento Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

Perez, Roncal y Napoleón (2021), en su estudio *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia de los imputados del 2° Juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo entre los años 2017 – 2018*, concluyeron que: se logró evidenciar que los jueces no toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución, pues se ha observado claramente en los penales que la cantidad de reos sin condena es alta. Este problema se debe a que la prisión preventiva no es aplicada de forma razonable, pues el análisis de ponderación de estas decisiones no pasa por verificación rigurosa, sumado a ello el juez aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario, primero señalan que deben aplicar la prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa.

## 2.2. Bases Teóricas

### 2.2.1. Bases Epistemológicas

Silva (1963), precisó que la evolución histórica de la prueba judicial se dio el campo de la Filosofía, arranca del pensamiento griego a través de la llamada teoría de los signos (señales, huellas, vestigios), en definitiva, indicios en cierto sentido, en relación a los cuales se constituye el núcleo de la apariencia retórica, ya que con fundamento en la misma, debe la presencia de cualquier dato cabe argüir la existencia de otro que no está presente o aparente", además considera

que el filósofo griego que aportó tópicos fundamentales de filosofía en relación a la prueba fue Aristóteles, al manifestar que es "de importancia excepcional en este aspecto es la aportación aristotélica en cuya retórica se incluye, en primer lugar, la prueba, ya no como parte sino como función del discurso, alcanzando una posición central, y cuyo tratamiento comprende la teoría de la argumentación, aparte de observaciones de tipo psicológico muy precisas.

Taruffo (2002), nos dice que determinar el origen o principio de la prueba en los procesos judiciales data ser muy difícil, empero, se afirma que desde que se dio el primer juicio se tuvo la necesidad de utilizar los medios probatorios, es uniforme el pensamiento de la importancia que reviste la prueba dentro de todo proceso penal, puesto que de carecer de ella la administración de la justicia se haría en base a subjetividades y serían arbitrarios.

Dentro del derecho romano antiguo, los medios de prueba no revestían ninguna formalidad, tal como afirma Mommsen (1970), por virtud del mismo carácter ético que tenía el derecho penal de Roma, no estaba sujeta la prueba a formalidades legales, como podía estarlo la prueba según el derecho civil. La sponsio y la prestación de juramento eran, sin duda, medios adecuados para resolver cuestiones jurídicas desde un punto de vista legal; más no lo eran en modo alguno para producir, acerca de la efectividad del acto controvertido, aquella convicción íntima, sin la que no debía dar su sentencia el tribunal penal. Por la misma razón, en el derecho penal no tenía la confesión el valor absoluto que, en el derecho civil, donde se equiparaba aun fallo firme.

## 2.2.2. Marco Conceptual

### 2.2.2.1. Variable 1 Prueba Indiciaria

Castro, citado por Curi (2018), señaló que la prueba indiciaria es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción (p. 51).

Según el Recurso de Nulidad recaído en el expediente signado con el Nº 1912-2006-Piura; citado por Díaz (2018), la prueba indiciaria consiste en establecer relaciones entre los indicios -hechos conocidos- y el hecho desconocido que investigamos. Al respecto el Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema de Justicia han coincido en sostener que lo relevante en la aplicación de la prueba indiciaria es el razonamiento lógico que damos a los indicios fehacientemente probados, debiéndose ser, siempre una inferencia lógica razonada.

Rives, citado por Cuyubamba (2020), definió a la prueba Indiciaria, que es aquella prueba Indirecta que tiene como finalidad demostrar la afirmación de los hechos que no están constituidos en el delito con objeto de acusación, pero que a través del razonamiento lógico pueden interpretar como conclusión la participación del imputado.

Talavara, citado por Saavedra, 2019), en la normativa procesal actualmente vigente no existe una definición legal de lo que es la prueba indiciaria en el proceso penal (p. 19).

Por evidencia circunstancial generalmente entendemos aquella evidencia que tiene el propósito de convencer a un tribunal de una verdad o certeza de un hecho y que, de acuerdo con leyes científicas, reglas de lógica o máximas de experiencia, permite que sean razonablemente verdaderas (Puccio, 2019).

## Clases de prueba indiciaria

Según Cuyubamba (2020), en su estudio precisó los siguientes:

- **Indicios Necesarios**

  Este tipo de indicios necesario se aprueban si existe la verdad del dato dado al que conllevan, entonces trae consigo el requisito esencial de la pluralidad de indicios que resulta factible para comprobar el nexo causal (p. 33).

- **Indicios Contingentes**

  Son aquellos que, por causa de esta pueden provocar un grado de afirmación objetiva sobre el hecho incriminado, para generar una afirmación debe de estar probado con totalidad y deben darse mínimo dos indicios (p. 33).

- **Indicios Antecedentes**

  Estos indicios ocurren antes de cometerse el delito, se refiere a que están en suma capacidad para delinquir, tales como amenazas del sujeto activo

a la víctima, la portación ya sea ilegal o no de arma, enemistades, ofensas adquiridas por la víctima, el interés máximo de una persona a otra persona que está desaparecida, los últimos de las tres mencionadas son indicios que se califican psicológicos y que es de suma importancia para la reconstrucción del hecho delictivo (p. 33).

**Elementos de la Prueba Indiciaria**

- **El Indicio o Hecho Base**

  Herrera, citado por Cuyubamba (2020) afirma que “el indicio esta complementado con el hecho base, según el autor será acreditado con los medios de prueban que estén legalmente probado que se constituyen a un hecho-base de la prueba Indiciaria (p. 33).

- **La Inferencia Lógica**

  Zavala, citado por Cuyubamba (2020) refiere que “la presunción es la inferencia que es obtenida del indicio y que este permite dar por confirmada a un hecho distinto, la conclusión se basa en la premisa mayor (p. 34).

- **El Hecho Inferido o Presumido**

  Como su nombre mismo lo dice es el hecho que no está comprobado, pero por el razonamiento lógico del aquo, la ley científica y la regla lógica se concluye que, si existe el hecho, es decir a raíz de todo lo dicho anteriormente queda comprobado la existencia del acto criminal, en el

derecho procesal penal se dice que este hecho inferido o presumido es de suma importancia para constituir el objeto del delito, entonces puedo proveer que este tipo de hecho es totalmente importante para el juez debido a que queda en máxima responsabilidad, se dice esto porque el aquo utiliza su razonamiento lógico sobre la base de presunciones. (Cuyubamba, 2020).

**Dimensiones de la Prueba Indiciaria**

Las dimensiones de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos considerados en este estudio son:

- **Norma Positiva**

La norma tiene por base la conducta humana que pretende regular y su misión es la de posibilitar la convivencia entre las distintas personas que componen la sociedad (Muñoz, 1975, p. 39).

Tienen por objeto regular las conductas humanas de manera que posibilite la convivencia en el marco de la sociedad. Esta convivencia, sin embargo, no es pacífica y de ella resultan a menudo conflictos que han de ser solventados a través de normas (Lascuraín, 2015, p. 167).

Son aquellas que regulan las conductas que mayor impacto tienen en la convivencia y que pretenden salvaguardar el orden jurídico y social empleando para ello el recurso más grave con el que cuenta el aparato estatal: la pena (Lascuraín, 2015, p. 168).

- **Principio constitucional de presunción de inocencia**

Las inseguridades que, en un primer momento, rodearon a la prueba por indicios llevaron a que cuestionarse su compatibilidad con el principio de inocencia constituye el derecho del procesado a no sufrir una condena a menos que su culpabilidad haya quedado establecida judicialmente por medio de prueba que puedan considerarse de cargo y que hayan sido obtenidas con todas las garantías legales (García, 2010, p. 90).

En el ámbito del proceso penal, la presunción de inocencia constituye el derecho de todo procesado a no sufrir una condena a menos que su culpabilidad haya quedado demostrada y establecida mediante un proceso judicial, en el que se han actuado pruebas con todas las garantías que permite la ley y que demuestra su culpabilidad (Lamas, 2019, p. 42).

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho subjetivo del ciudadano, la misma que despliega una doble vertiente temporal y material. La primera parte de una verdad inicial, la inocencia del procesado, que no se destruye hasta que su culpabilidad no haya quedado establecida sentencia firme; y, la segunda radica que, a partir de la presunción inicial de inocencia, la condena solo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciaria sin contra indicios que acredite fehacientemente su culpabilidad, por lo tanto, enerve dicha presunción, y si no produce aquella deberá absolverse de la imputación penal (Bonifacio, 2021, p. 85).

- **La prueba**

Se considera la prueba como aquel medio o instrumento del cual el juez o las partes hacen uso para acreditar el hecho o hechos que alegan como

ciertos, dentro de la prueba también se puede llevar actividades dirigidas por el juez o a cargo de un profesional ajeno al derecho tales como la declaración de un perito, la inspección judicial, la declaración de parte o la declaración de testigo (Martínez, 2018, p. 27).

La prueba en el proceso penal como “La actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Al Juez competente, de modo exclusivo, realizar la actividad de verificación mediante comparación de las afirmaciones realizadas por las partes. A estas últimas corresponde colaborar con dicha actividad, aportando las fuentes de pruebas al proceso, proponiendo la práctica de concretos medios de prueba, e interviniendo en su realización (Guevara, 2018, p. 374).

La prueba es un acto procesal mediante el cual se le lleva al juez al convencimiento de los hechos materia u objeto del proceso. Desde postura y entendimiento, la prueba es la columna vertebral del proceso, por no decir, el mejor camino para crear la certeza del juez.

#### 2.2.2.2. Variable 2 Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales previstas en el Código Procesal Penal, y constituye la medida de mayor afectación sobre la liberta personal del procesado; y, es precisamente por ello, que tanto la regulación, como el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que se le da a esta figura jurídica, resaltan como características principales su instrumentalidad, provisionalidad y subsidiariedad, durante el desarrollo del proceso penal. Esta medida se encuentra regulada en los artículos 268° a 285°

del Código Procesal Penal; en donde, se establecen, tanto los requisitos para su otorgamiento y prolongación, como los plazos de duración de dicha medida (Bermeo, 2018).

Estrada (2019), precisó en su estudio que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal que recae en la libertad de la persona y tiene como fin cerciorarse que el procesado no eluda la acción de la justicia y, en su caso, no cause inconvenientes en la actividad probatoria del proceso. Entre otras definiciones de la prisión preventiva, se conceptualiza a esta como la medida de coerción ordenada por el Juez, a instancia del Fiscal, para privar al imputado de su libertad y determinar su reclusión en un establecimiento penitenciario mientras dure la etapa de investigación, con el fin que el imputado no eluda la acción de la justicia y así evitar la obstaculización de proceso (p. 44).

Es una medida cautelar de carácter restrictivo, altamente personal y transitorio que atenta contra la libertad de un individuo temporalmente sin excesos (Peña, 2020).

**Prisión Preventiva en la Legislación Peruana**

La prisión preventiva es una institución procesal de carácter preventivo "personal", mediante la cual se pretende específicamente limitar la libertad "sólo en caso de absoluta necesidad", a fin de garantizar la presencia del imputado durante el proceso penal y no pueda escapar justicia. En este sentido, la prisión preventiva es sin duda la más grave y la más controvertida de las decisiones que dicta el juez, puede pronunciarse en el juicio penal, pues al tomar esta precaución, el imputado se ve privado de sus libertades fundamentales, en un juicio anticipado en el que, no habiendo sido condenado, se presume inocente,

lo que obliga a todo imputado de haber cometido un delito punible a ser presunto inocente y tratado como tal, siempre que no se pruebe lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada (Guzmán, 2020).

**Objeto y Finalidad de la Prisión Preventiva**

Guzmán (2020), en su libro señala que el magistrado Salinas Siccha refiere que “Los objetivos que se pretende lograr con la prisión preventiva son a) asegurar la presencia del imputado en el proceso penal (entiéndase desde la fase preparatoria, intermedia y posterior juzgamiento), toda vez que si aquel no se somete al proceso, se puede poner en la situación de prófugo, reservándose el proceso hasta que sea habido (juicio); b) garantizar una normal y exitosa investigación de los hechos que se atribuye al imputado, toda vez que si ocurren circunstancias de entorpecimiento u obstaculización por parte del imputado, es posible que aquella no consiga sus fines, y que no se pueda llegar a la verdad material, y c) se pretende asegurar la futura ejecución penal, es claro que si dicta sentencia condenatoria efectiva, y el imputado se pone fuera del alcance de la autoridad no será posible ejecutar la sentencia, y como consecuencia de ello se afectará indirectamente a la víctima, puesto que no se podrá efectivizar el cumplimiento del fallo y, por tanto, se le vulnerará la tutela jurisdiccional efectiva, en cuanto a lo que le corresponde (reparación civil).

En ese sentido, la finalidad que se buscará a través de esta medida coercitiva será no solamente asegurar su presencia en la secuela de todo procedimiento penal, sino, buscar como fin el cumplimiento de la pena privativa de libertad, evitándose así la posible reiteración delictiva medida preventiva que

tiene su génesis en la inseguridad que genera la criminalidad para la sociedad que necesariamente se plasma en el imputado.

**Características de la Prisión Preventiva**

- **Es una Medida Excepcional**

  La prisión preventiva, a diferencia del mandato de detención, es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público. En estos casos rigen los principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas (Estrada, 2019, p. 45).

- **Es una Medida Provisional**

  La medida no es definitiva y se dicta por un plazo determinado, actualmente existen hasta tres estándares de aplicación de la prisión preventiva: para procesos ordinarios, para procesos complejos y para procesos de criminalidad organizada. Esto quiere decir que, vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales (Estrada, 2019, p. 46).

- **Es una Medida Variable**

  Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla

por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida; para tal caso el Juez debe considerar, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa (Estrada, 2019, p. 46).

- **Principio de Razonabilidad**

  Este precepto se encuentra en el artículo 268 del Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado, se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro, que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo (Estrada, 2019, p. 46).

- **Principio de Proporcionalidad**

  Este principio se encuentra relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrársele responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Entiéndase que este parámetro incidirá de manera relativa en la imposición de la medida, puesto que no basta la gravedad de la pena, para fundar un requerimiento de prisión, puesto que

aquella estará determinada por factores adicionales. (Estrada, 2019, p. 47).

- **Principio de Necesidad**

  Este principio señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (Estrada, 2019, p. 47).

**Dimensiones de la Prisión Preventiva**

- **Medida de Coerción Personal**

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra, llegando incluso a frustrarlo. (Espinoza, 2020, p. 109)

Finalmente, la imposición de una medida restrictiva de derechos requiere que se encuentre debidamente motivada por el juez, de manera que pueda controlarse la legitimidad de la medida (García, 2010, p. 109).

Como toda medida cautelar, las medidas cautelares personales son injerencia que se realizan sobre los derechos fundamentales de las personas

comprendidas en un proceso penal; dichas injerencias pueden ser de naturaleza personal o real- patrimonial. Pero en este caso las injerencias se realizan específicamente sobre la libertad de locomoción de la persona comprendida en un proceso, solo excepcionalmente se puede dictar sobre un testigo, como el caso del impedimento de salida del país o de la localidad (Gálvez, 2017, p. 265).

- **Derecho a la Libertad Personal**

El derecho a la libertad personal ha sido regulada en nuestra Constitución en el artículo 2.24.b de la siguiente forma: "(…) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley", y, cuando a la limitación de la misma, en el mismo apartado, pero en el literal f) se establece una nueva regla: "(…) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito" lo que significa que el derecho a la libertad no puede ser entendido como derecho absoluto, sino que este puede sufrir limitaciones o variaciones porque así lo establece la ley (Espinoza, 2020, p. 282).

La libertad ambulatoria es un valor y un derecho inherente a la persona. Su restricción, de acuerdo a la doctrina constitucional contemporánea, solo puede darse de manera excepcional y cuando, no existan otros mecanismos para que el Estado haga sentir su facultad sancionatoria. Ello porque la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado (Cusi, 2017, p. 315).

La libertad como un derecho natural e imprescriptible del hombre. Sin embargo, tal libertad jamás se concibió como ilimitada. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los

demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la ley (Amoretti, 2018, p. 153).

- **Medida Gravosa**

Medidas que no le privan de su libertad, aunque la constriñen en algunas de sus expresiones, y medidas que a la vista de la misma decisión judicial cabe poner en duda desde un planteamiento estrictamente jurídico. (Amoretti, 2018, p. 61).

Medidas que contiene o permite cuando tales riesgos puedan evitarse razonablemente sin acudir a la prisión provisional, lo que implica, derechamente, que tales presupuestos que cualifican una decisión como cautelar se evidencia en el supuesto, no procediendo si los mismos no concurren (Amoretti, 2018, p. 62).

Medida alternativa que exige que en el caso se evidencien los riesgos que justificarían la adopción de la prisión provisional, no obstante, los mismos pueden ser prevenidos mediante medidas menos intensas para los derechos (Amoretti, 2018, p. 63).

## 2.3. Definición de Términos Básicos

- **Prueba**

En un sentido objetivo, la prueba constituye cualquier herramienta que ayude a los jueces a comprender los hechos, es decir, cualquier herramienta o método utilizado para lograr la certeza judicial. En un sentido subjetivo, es el grado de creencia o creencia que se produce en

la mente del juez. En este orden, definimos prueba como todo aquello que tiene valor suficiente y necesario, por lo que, como medio, elemento o actividad, puede formar una certeza en el juez que ha llegado a la verdad concreta (Bonifacio, 2021).

- **Indicio**

  En el contexto del proceso, el indicio son los signos, señales o rastros que sirven para presumir que un hecho puede ocurrir o que ha sucedido. Es decir, cualquier acto o circunstancia relacionada con el hecho investigado y que permita inferir su existencia o métodos (Bonifacio, 2021).

- **La Presunción**

  La presunción es la prueba de un hecho de difícil prueba por falta de pruebas o porque no es convincente, a través de la prueba de otro u otros hechos conectados lógicamente a él, según criterios experienciales y no contradecidos por otras indicaciones, de modo que la prueba de este o estos hechos implica la prueba de ese otro hecho (Puccio, 2019).

- **Lavado de Activos**

  El blanqueo de capitales son todas las acciones encaminadas a dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. En la mayoría de los países del mundo, este comportamiento se considera un delito penal (Puccio, 2019).

- **Activos**

  Son bienes de cualquier naturaleza, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles. Asimismo, las escrituras o actos jurídicos, cualquiera que sea su forma, incluidos los electrónicos o digitales, que acrediten la titularidad u otros derechos sobre dichos bienes (Puccio, 2019).

- **Incautación**

  Ocupación forzosa llevada a cabo legalmente por el Poder Judicial u otra autoridad, para garantizar o compensar o subsanar una deficiencia, para combatir el acaparamiento y la especulación o para otros fines de interés público en los bienes (Rodríguez, 2018).

- **Presunción de Inocencia**

  Principio original que tiene como objetivo garantizar la libertad de los individuos de un estado social de derecho cuyo objetivo es enmascarar las convicciones en los inocentes (Peña, 2020).

- **Principio de Proporcionalidad**

  Mediante el cual evaluamos cada caso por separado. De esta forma tendremos en cuenta los hechos y ponderaremos la intensidad de la medida frente al riesgo procesal (Peña, 2020).

- **Principio Acusatorio**

  Protege el principio de presunción de inocencia ya que el Ministerio Público es el responsable de la persecución penal, y es responsable de

la persecución de los delitos y de la recolección de pruebas en apoyo de la comisión de estos (Peña, 2020).

- **Principio del Debido Proceso**

  Protege la presunción de inocencia, lo que significa que nadie puede ser considerado responsable de un delito hasta que tal sentencia lo sindica (Peña, 2020).

## 2.4. Formulación de Hipótesis

### 2.4.1. Hipótesis General

- Existe una relación significativa entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.

### 2.4.2. Hipótesis Específicas

- Existe una relación significativa entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.
- Existe una relación significativa entre el principio constitucional de presunción inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.

- Existe una relación significativa entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.

## 2.5. Variables

### 2.5.1. Variable 1

- Prueba indiciaria delitos de lavado de activos.

**Definición Conceptual**

Cabanellas, citado por Cuyubamba (2020), definió que la prueba indiciaria trae consigo el resultado de indicios, sospechas, presunciones aceptadas por el aquo en un proceso como una conclusión del orden lógico y por derivación de lo sucedido. Es singular el procedimiento criminal, donde el sujeto que cometió el hecho delictivo trata de esconder o borrar las pruebas, convirtiendo así una prueba directa a indirecta de modo tal que las convicciones o evidencias de lo sucedido resulte en algunos casos ineficiente (p. 125).

### 2.5.2. Variable 2

- Prisión preventiva delitos de lavado de activos.

**Definición Conceptual**

Llobet, citado por Cuyubamba (2020), nos mencionó que consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el

tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad (p. 126).

### 2.5.3. Operacionalización de las Variables

**Tabla 1**

***Matriz de la operacionalización de variables***

| Variables | Dimensiones | Indicadores | Escala | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Variable 1 PRUEBA INDICIARIA | Norma positiva | El indicio y la prueba indiciaria.<br>La experiencia y la prueba indiciaria.<br>El juez y la prueba indiciaria.<br>La prueba por indicios y la prueba indiciaria. | Nunca (1)<br>Casi Nunca (2)<br>A veces (3)<br>Casi Siempre (4)<br>Siempre (5) | Eficiente<br>Regular<br>Deficiente |
| | Principio constitucional de presunción de inocencia | La constitución y la declaración del inocente.<br>Derechos del acusado.<br>Carga de la prueba.<br>Presunción de inocencia. | | |
| | La prueba | La prueba como medio de búsqueda de la verdad.<br>Identificación del cargo.<br>Pruebas no pertinentes.<br>La verdad mediante la prueba indiciaria firme.<br>La certeza de una conclusión mediante la prueba indiciaria. | | |
| | Medida de coerción personal | La prisión privativa coercitiva.<br>Peligro de fuga del imputado.<br>La falta de pruebas directas y la recurrencia a la prueba indiciaria.<br>Los presupuestos procesales y la no vulneración de la prisión preventiva.<br>Las pruebas indiciarias a favor del imputado. | | |
| Variable 2 PRISIÓN PREVENTIVA | Derecho a la libertad personal | Perdida de la libertad por cometer un delito.<br>Restricción de los derechos por cometer un delito.<br>Causas de la pérdida de la libertad.<br>Seguridad de las pruebas indiciarias. | Nunca (1)<br>Casi Nunca (2)<br>A veces (3)<br>Casi Siempre (4)<br>Siempre (5) | Alta<br>Regular<br>Baja |
| | Medida gravosa | La prisión preventiva como medida gravosa.<br>Comparecencia con restricciones.<br>La prisión preventiva como medida de última ratio.<br>Los grilletes electrónicos en la prisión preventiva. | | |

# CAPÍTULO III

# METODOLOGÍA

## 3.1. Diseño de la Investigación

### 3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo básica con un nivel descriptivo, ya que se preocupó por recabar información de la realidad y dar la solución del problema, así como también se buscó la aplicación de los conocimientos, para luego implementar la práctica basada en investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### 3.1.2. Diseño y Esquema

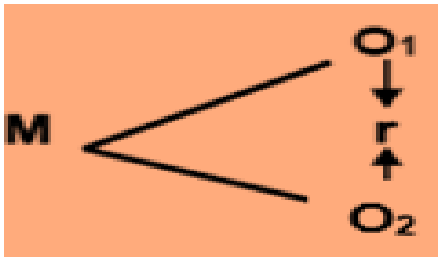
Tuvo como diseño no experimental, ya que el investigador no hizo ningún tipo de manipulación en las variables que se estudiaron, solo se buscó establecer su nivel de asociación o relación existente entre ellas (Hernández, Méndez, Mendoza y Cuevas, 2017).

Asociada a ese diseño también fue una investigación transversal, descriptiva-correlacional. Fue correlacional, porque fue un estudio, que buscó establecer la asociación entre las variables de estudio. (Vara, 2015), fue transversal, porque el estudio fue realizado en un tiempo determinado (Sánchez y Reyes, 2017).

Su esquema fue el siguiente:

**Figura 1**

***Gráfico de un diseño correlacional***




**Donde:**

M: Muestra.

$O_1$: Observación 1 (PRUEBA INDICIARIA).

r: Relación.

$O_2$: Observación 2 (PRISIÓN PREVENTIVA).

## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población

Este estudio estuvo conformado por todos los abogados colegiados del distrito judicial de Ucayali, que fueron aproximadamente 1200 unidades muestrales.

### 3.2.2. Muestra

Este estudio tuvo una muestra de 30 abogados colegiados del distrito judicial de Ucayali.

### 3.2.3. Muestreo

Este estudio utilizó para la selección y tamaño un muestreo no probabilístico y con el juicio y criterio de los investigadores, con el único fin de que todos tengan las mismas condiciones de ser elegido y que el costo de la aplicación de los instrumentos ya que se tuvo una muestra muy grande. Según, Córdova (2019), es aquella, que utiliza la experiencia y conocimiento de la población para escoger mediante un criterio las unidades de análisis que se estudia, sin haber empleado los métodos estadísticos.

## 3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

### 3.3.1. Técnicas

La técnica que se utilizó fue la encuesta y se recolectó la información precisa en las unidades. Según Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), precisaron que son aquellos procedimientos utilizados por el investigador que le permiten obtener información de la muestra de estudio.

### 3.3.2. Instrumentos de Recolección

Se utilizó como instrumento un cuestionario para medir la variable 1 prueba indiciaria delitos de lavado de activos el cual estuvo dimensionado: norma positiva, principio constitucional de presunción de inocencia y la prueba. Asimismo, se utilizó la ficha de observación para medir la variable 2 prisión preventiva delitos de lavado de activos dimensionado en: medida de coerción

personal, derecho a la libertad personal y medida gravosa. Ambos, instrumentos contienen opciones de respuesta múltiples en escala de Likert de siempre (5), casi siempre (4), a veces (3), casi nunca (2) y nunca (1). Según Abanto (2016), los instrumentos son los medios estructurados que permiten y ayudan a obtener información concreta de la muestra en estudio.

## 3.4. Validez y Confiabilidad del Instrumento

### 3.4.1. Validez

La validez de los instrumentos fue obtenida mediante el juicio que hicieron los profesionales expertos en las variables estudiadas, obteniendo una alta validez, lo que permitió su aplicación en la muestra en el periodo dado. Hernández, Fernández y Baptista (2014), la validez es el nivel con el que manifiesta con exactitud, las características o dimensiones que se requiere medir en el estudio (Ver anexo 3).

### 3.4.2. Confiabilidad

La confiabilidad fue obtenida mediante la aplicación de los dos cuestionarios a un grupo de abogados fuera de los que conformaron la muestra, con características similares, cuyos datos se procesaron a través del programa estadístico SPSS 26.0, mediante el estadístico Alfa de Cronbach donde se obtuvieron, en la variable 1 el coeficiente de 0,886 y para la variable 2 el coeficiente de 0,889 lo que demostró que existió una alta confiabilidad de los instrumentos. Según Arbaiza (2019), la confiabilidad, es la aplicación del

instrumento en diferentes ocasiones al mismo conjunto de individuos y en circunstancias similares.

## 3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Los datos obtenidos se trasladaron a una base de datos del programa estadístico SPSS 26.0, donde fueron analizados y se representaron a través de la estadística descriptiva en tablas cruzadas y gráficos de barras e inferencial con la prueba de normalidad y la correlación Rho de Spearman para la comprobación de las hipótesis. Estos procesos son detallados en el capítulo de resultados.

# CAPÍTULO IV

# RESULTADOS Y DISCUSIÓN

## 4.1. Resultados

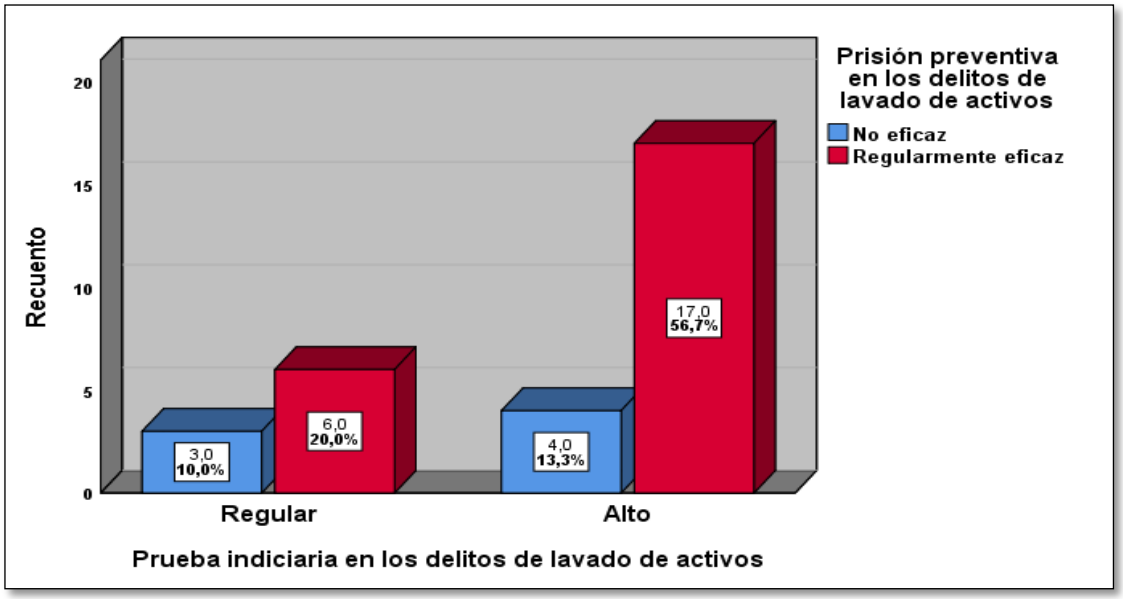
### Tabla 2

***Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la prueba indiciaria y la prisión preventiva***

| | | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | No eficaz | Regularmente eficaz | |
| Prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos | Regular | Recuento | 3 | 6 | 9 |
| | | % del total | 10,0% | 20,0% | 30,0% |
| | Alto | Recuento | 4 | 17 | 21 |
| | | % del total | 13,3% | 56,7% | 70,0% |
| Total | | Recuento | 7 | 23 | 30 |
| | | % del total | 23,3% | 76,7% | 100,0% |

### Figura 2

***Gráfico estadístico sobre la prueba indiciaria y la prisión preventiva***




Se visualiza luego de haber aplicado los cuestionarios a los abogados del distrito judicial de Ucayali, que el 56.7% (17 de 30) afirmaron que la prueba indiciaria fue alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz.

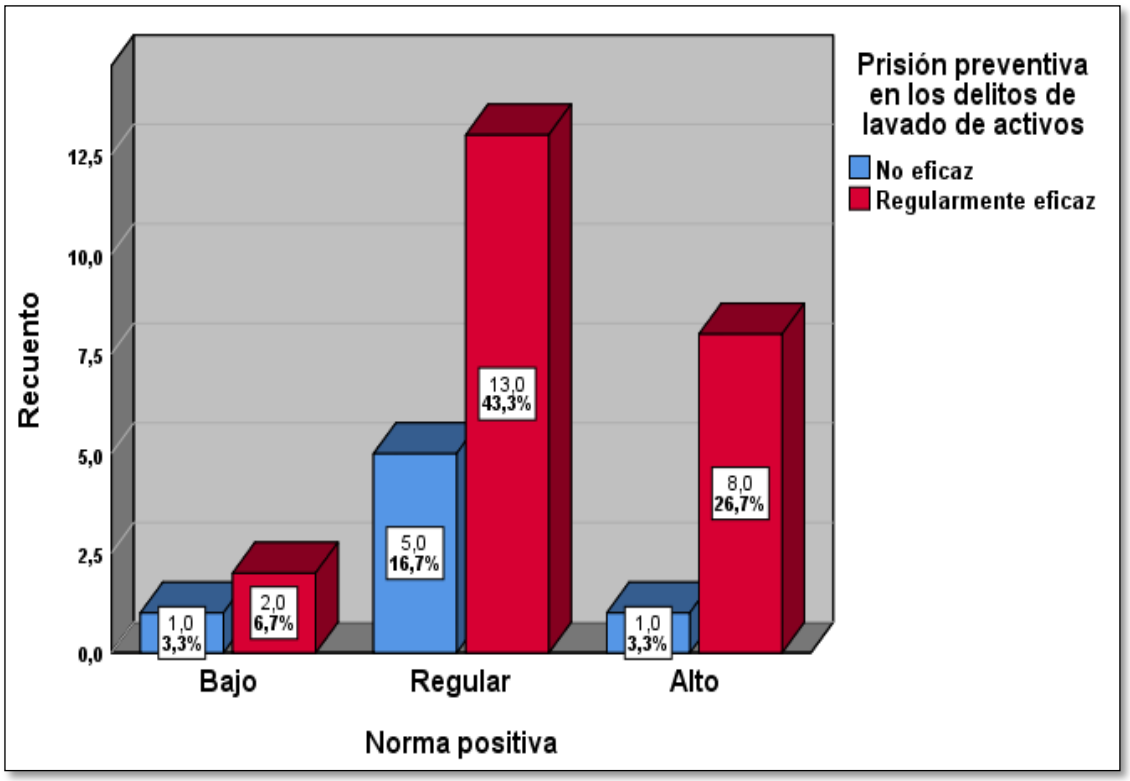
**Tabla 3**

***Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la dimensión norma positiva de la prueba indiciaria y la prisión preventiva***

| | | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | No eficaz | Regularmente eficaz | |
| Dimensión norma positiva de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos | Regular | Recuento | 1 | 2 | 3 |
| | | % del total | 3,3% | 6,7% | 10,0% |
| | Alto | Recuento | 5 | 13 | 18 |
| | | % del total | 16,7% | 43,3% | 60,0% |
| | Alto | Recuento | 1 | 8 | 9 |
| | | % del total | 3,3% | 26,7% | 30,0% |
| Total | | Recuento | 7 | 23 | 30 |
| | | % del total | 23,3% | 76,7% | 100,0% |

**Figura 3**

***Gráfico estadístico sobre la dimensión norma positiva de la prueba indiciaria y la prisión preventiva***




Se visualiza luego de haber aplicado los cuestionarios a los abogados del distrito judicial de Ucayali, que el 43.3% (13 de 30) afirmaron que la norma positiva de la prueba indiciaria fue regular alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz.

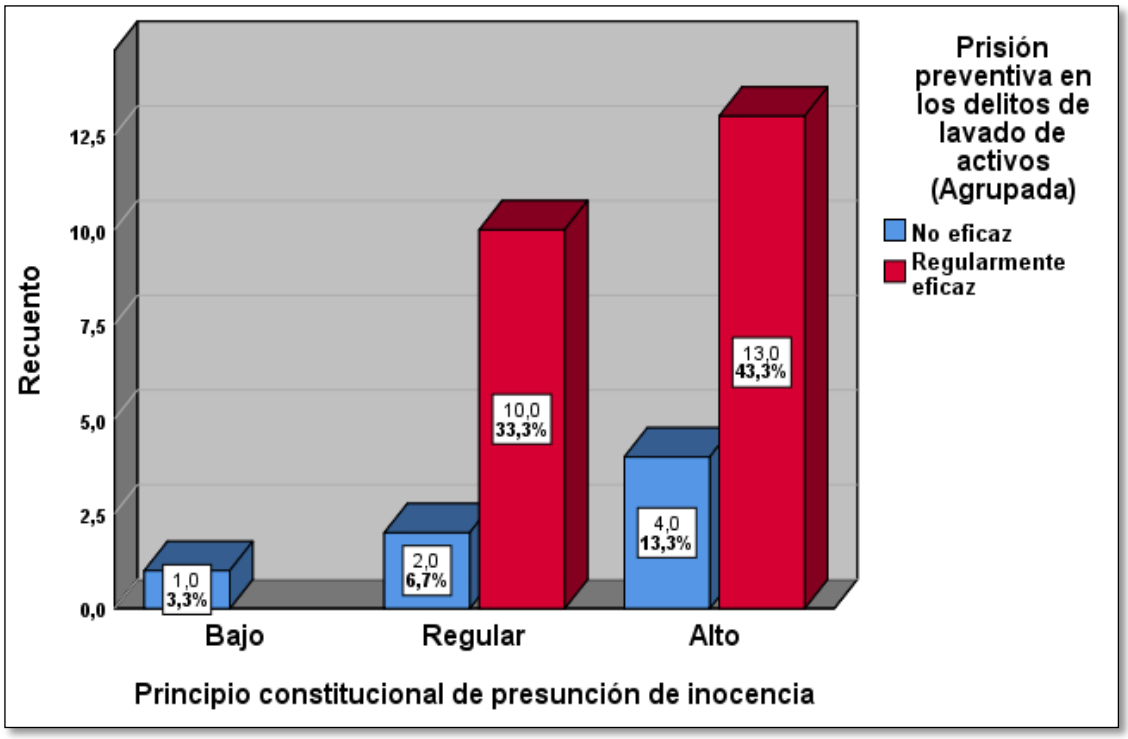
**Tabla 4**

***Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la dimensión principio constitucional de presunción de inocencia de la prueba indiciaria y la prisión preventiva.***

| | | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | No eficaz | Regularmente eficaz | |
| Dimensión principio constitucional de presunción de inocencia de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos | Regular | Recuento | 1 | 0 | 1 |
| | | % del total | 3,3% | 0,0% | 3,3% |
| | Alto | Recuento | 2 | 10 | 12 |
| | | % del total | 6,7% | 33,3% | 40,0% |
| | Alto | Recuento | 4 | 13 | 17 |
| | | % del total | 13,3% | 43,3% | 56,7% |
| Total | | Recuento | 7 | 23 | 30 |
| | | % del total | 23,3% | 76,7% | 100,0% |

**Figura 4**

***Gráfico estadístico sobre la dimensión principio constitucional de presunción de inocencia de la prueba indiciaria y la prisión preventiva***




Se visualiza luego de haber aplicado los cuestionarios a los abogados del distrito judicial de Ucayali, que el 43.3% (13 de 30) afirmaron que el principio constitucional de presunción de inocencia de la prueba indiciaria fue alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz.

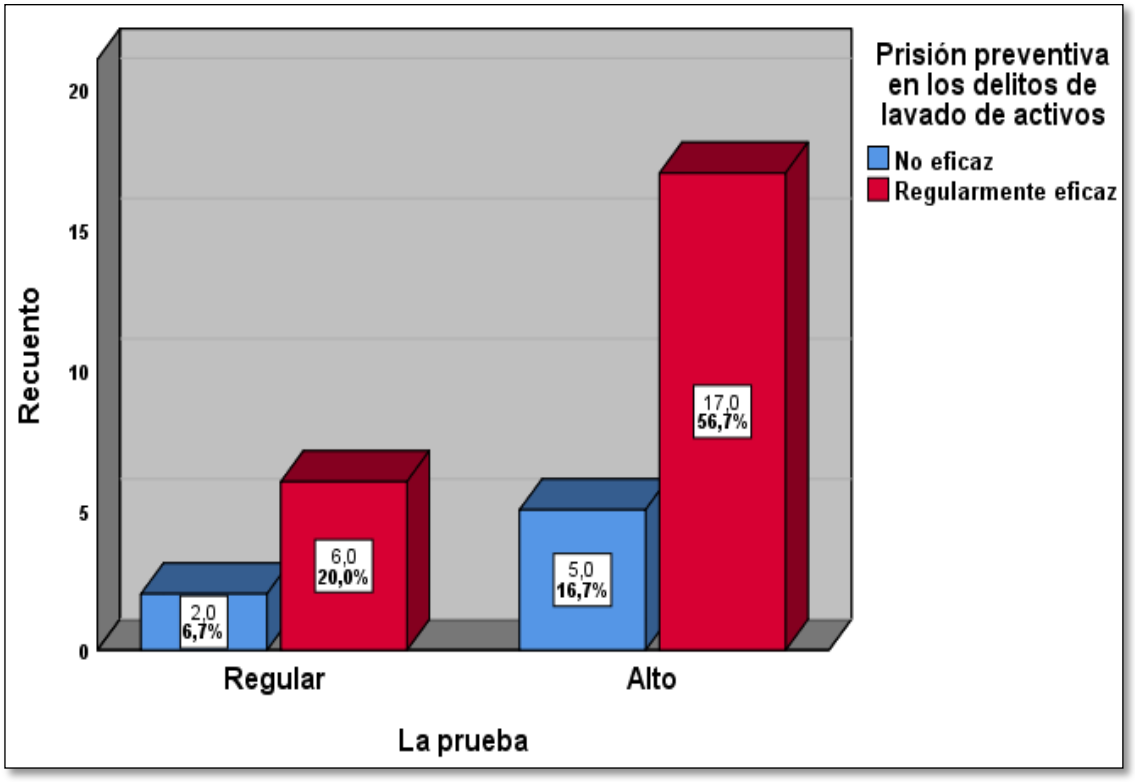
**Tabla 5**

***Tabla cruzada de frecuencias y porcentajes de la dimensión la prueba de la prueba indiciaria y la prisión preventiva***

| | | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | No eficaz | Regularmente eficaz | |
| Dimensión la prueba de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos | Regular | Recuento | 3 | 6 | 9 |
| | | % del total | 10,0% | 20,0% | 30,0% |
| | Alto | Recuento | 4 | 17 | 21 |
| | | % del total | 13,3% | 56,7% | 70,0% |
| Total | | Recuento | 7 | 23 | 30 |
| | | % del total | 23,3% | 76,7% | 100,0% |

**Figura 5**

***Gráfico estadístico sobre la dimensión la prueba de la prueba indiciaria y la prisión preventiva***




Se visualiza luego de haber aplicado los cuestionarios a los abogados del distrito judicial de Ucayali, que el 56.7% (17 de 30) afirmaron que la dimensión prueba de la prueba indiciaria fue alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz.

## 4.2. Prueba de Normalidad de los Datos Recolectados

**Tabla 6**

***Prueba de Shapiro-Wilk***

| | Kolmogorov-Smirnov[a] | | | Shapiro-Wilk | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Estadístico | gl | Sig. | Estadístico | gl | **Sig.** |
| Norma positiva. | ,328 | 30 | ,000 | ,765 | 30 | **,000** |
| Principio constitucional de presunción de inocencia. | ,360 | 30 | ,000 | ,700 | 30 | **,000** |
| La prueba. | ,457 | 30 | ,000 | ,554 | 30 | **,000** |
| Prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos. | ,440 | 30 | ,000 | ,577 | 30 | **,000** |
| Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos. | ,473 | 30 | ,000 | ,526 | 30 | **,000** |

**Descripción:**

Luego de procesar los datos en el software SPSS, se calculó la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk ya que la muestra fue menor de 50 unidades, y obtuvieron valores menores de 0.05 en los Sig., esto nos condicionó haber usado el Rho de Spearman en la comprobación de las hipótesis.

## 4.3. Comprobación de las Hipótesis de Estudio

**Tabla 7**

***Comprobación de la hipótesis general***

| Prueba de hipótesis con Spearman | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos |
|---|---|---|
| Prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos | Rho | 0,455 |
| | Sig. (bilateral) | 0,014 |
| | N | 30 |

**Descripción:**

Los resultados del Sig. (bilateral) de 0.014 estableció la aceptación de la hipótesis general, es decir, que si existe una relación significativa entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.455, es decir una relación positiva moderada entre ambas variables.

**Tabla 8**

***Comprobación de la hipótesis específica 1***

| Prueba de hipótesis con Spearman | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos |
|---|---|---|
| Dimensión norma positiva | Rho | 0,433 |
| | Sig. (bilateral) | 0,023 |
| | N | 30 |

**Descripción:**

Los resultados del Sig. (bilateral) de 0.023 estableció la aceptación de la hipótesis específica 1, es decir, que si existe una relación significativa entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.433, es decir, una relación positiva moderada entre ambas variables.

**Tabla 9**

***Comprobación de la hipótesis específica 2***

| Prueba de hipótesis con Spearman | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos |
|---|---|---|
| Dimensión principio constitucional de presunción de inocencia | Rho | 0,410 |
| | Sig. (bilateral) | 0,010 |
| | N | 30 |

**Descripción:**

Los resultados del Sig. (bilateral) de 0.010 estableció la aceptación de la hipótesis específica 2, es decir, que si existe una relación significativa entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.410 una relación positiva moderada entre ambas variables.

**Tabla 10**

***Comprobación de la hipótesis específica 3***

| Prueba de hipótesis con Spearman | | Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos |
|---|---|---|
| Dimensión la prueba | Rho | 0,450 |
| | Sig. (bilateral) | 0,040 |
| | N | 30 |

**Descripción:**

Los resultados del Sig. (bilateral) de 0.040 estableció la aceptación de la hipótesis específica 3, es decir, si existe una relación significativa entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.450, es decir una relación positiva moderada entre ambas variables.

## 4.4. Discusión

En base a los resultados obtenidos de los datos recolectados, podemos apreciar que los resultados fueron favorables ya que se pudo responder a los objetivos establecidos y se lograron comprobar las hipotesis de este estudio desde la percepcion de los abogados del distrito de Callería. Por lo tanto, en cuanto al objetivo general, se tuvo como respuesta que, el 56.7% (17 de 30) afirmaron que la prueba indiciaria fue alta y la prisión preventiva regularmente eficaz; sobre el objetivo especifico, se tuvo el 43.3% (13 de 30) afirmaron que la norma positiva de la prueba indiciaria fue regular alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz; con referencia al objetivo específico 2, se tuvo que el 43.3% (13 de 30) afirmaron que el principio constitucional de presunción de inocencia de la prueba indiciaria fue alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz; finalmente, concerniente al objetivo específico 3, se obtuvo que el 56.7% (17 de 30) afirmaron que la dimensión prueba de la prueba indiciaria fue alta y la aplicación de la prisión preventiva regularmente eficaz. Estos hallazgos que se obtuvo en este estudio se compararon y discutieron con respecto a Cuyubamba (2020), concluyendo que la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la prueba indiciaria en el proceso penal tiene efectos en la prisión preventiva (47.5%). Asimismo, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señalan que es frecuente que los efectos para determinar la prisión preventiva tengan efectos en la prisión preventiva (67.5%); la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín,

2020 están de acuerdo acerca de que la Norma positiva tiene efectos en la prisión preventiva (40.0%); la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que el principio de presunción de inocencia tiene efectos en la prisión preventiva (45.0%); y la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la prueba (67.5%). También se tuvo a Huayllani (2016), quien sostuvo que el lavado de activos es uno de los fenómenos maleantes que más atención ha cobrado a escalón internacional causa por la cual son considerables los aperos internacionales, multi y bilaterales, que tratan de topar a él y que ha motivado que desiguales países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino asimismo con medidas preventiva y fiscalizadoras dirigido en el sistema financiero.

En cuanto a la comprobación de las hipótesis, se usó la prueba de correlación de Rho de Spearman producto de los resultados de la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk. Por lo tanto, sobre los resultados de la prueba de hipótesis general, de se tuvo un Sig. (bilateral) de 0.014, cuyo valor estableció la aceptación de la hipótesis general, es decir, que si existe una relación significativa entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020, con una relación de rho=0.455 positiva moderada entre ambas variables; en cuanto a la prueba de hipótesis específica 1, se tuvo un Sig. (bilateral) de 0.023, valor que dio la aceptación de la hipótesis específica 1, es decir, que si existe una relación significativa entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali

año 2018-2020, con una relación rho=0.433, es decir, positiva moderada entre ambas variables; en cuanto a la prueba de hipótesis específica 2, se obtuvo un Sig. (bilateral) de 0.010, valor que dio la aceptación de la hipótesis específica 2, es decir, que si existe una relación significativa entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020, con una relación rho=0.410 relación positiva moderada entre ambas variables; finalmente, con respecto a la última prueba de hipótesis específica, se tuvo como Sig. (bilateral) de 0.040, valor que dio la aceptación de la hipótesis específica 3, es decir, si existe una relación significativa entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020, con una correlación Rho=0.450, es decir una relación positiva moderada entre ambas variables. Estos hallazgos se lograron comparar y discutir a la vez con respecto a Cuyubamba (2020), quien tuvo resultados contrarios, es decir que, no existió una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.056>0.05); no existió una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.177>0.05); no existió una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.086>0.05); y no existió una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.189> 0.05). También se comparó con Castro (2018), quien sostuvo como conclusión que la evidencia indiciaria es

afirmación idónea que se utiliza para testificar el lavado de activos; sobre todo, es un razonamiento probatorio, tambien se tuvo a Torres (2018), quien estableció que la declaración indiciaria tiene verdadero prestigio probatorio, a pesar de que hay doctrinarios que piensan que para opinar un error de lavado de activos se necesita que primero existan decisiones condenatorias o por aparte se haya gestado sumarios investigativos sobre los incumplimientos previos. También tenemos a, Yumpo (2018), quien en su estudio finalizó que existe incidencia positiva de la experimentación indiciaria en la sobrecarga de la experimentación en todos las formas del progreso de lavado de activos.

# CAPÍTULO V

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 5.1. Conclusiones

- Se tuvo un Sig. (bilateral) de 0.014, y esto estableció la aceptación de la hipótesis general, es decir, que si existe una relación significativa entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.455, es decir una relación positiva moderada entre ambas variables.

- Se tuvo un Sig. (bilateral) de 0.023, esto estableció la aceptación de la hipótesis específica 1, es decir, que si existe una relación significativa entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.433, es decir, una relación positiva moderada entre ambas variables.

- Se tuvo un Sig. (bilateral) de 0.010, esto estableció la aceptación de la hipótesis específica 2, es decir, que si existe una relación significativa entre el principio constitucional de presunción inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.410 una relación positiva moderada entre ambas variables.

- Se obtuvo un Sig. (bilateral) de 0.040, esto estableció la aceptación de la hipótesis específica 3, es decir, si existe una relación significativa entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. También nos estableció un rho=0.450, es decir una relación positiva moderada entre ambas variables.

## 5.2. Recomendaciones

- Que, la administración de justicia debe prestar especial atención a la prueba indiciaria promoviendo permanentemente la capacitación y actualización para los operadores jurídicos en cuanto a la correcta interpretación de las normas positivas, lo cual serán útiles y necesarios para la aplicación de requerimientos y resoluciones.

- Se recomienda a los fiscales y jueces que, para requerir y ordenar la prisión preventiva con base en prueba indiciaria, deben tener la convicción de la responsabilidad del imputado a nivel de sospecha grave – alta probabilidad.

- El Poder Judicial y el Ministerio Público deben considerar mecanismos de control para la correcta aplicación de la prueba indiciaria a fin de no vulnerar el principio de presunción de inocencia, el cual sólo puede ser desvirtuado mediante una actividad probatoria constitucionalmente válida e instrumentada sin vulnerar las garantías constitucionales.

- Se recomienda a todos los abogados defensores, operadores jurídicos que pretenda postular y cuestionar la prueba indiciaria, exija un control probatorio en las diversas etapas procesales, a fin de evitar posterior nulidad cuando se presenten las pruebas en el momento del delito.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


Abanto, W. I. (2016). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación. Trujillo: Universidad César Vallejo*. https://docplayer.es/22823233-Diseno-del-trabajo-de-investigacion.html

Acuña, H. G. (2018). *Controversia de la condena mediante pruebaindiciaria y la afectación al derecho de presunción de inocencia, corte superior de Huaura - año 2017* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2837/HENRY%20GUSTAVO%20ACU%c3%91A%20VARGAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alvarez, A. J. (2017). *Percepción del delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento teniendo como delito fuente, el de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial del Santa en el año 2016* (Tesis de preegrado, Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10261/alvarez_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amoretti, M. (2018). *La Prisión Preventiva-Comentarios a los casos emblemáticos*. Instituto Pacífico S.A.C. Copyright.

Arbaiza, L. (2019). *Cómo elaborar una tesis de grado.* Perú: ESAN.

Armijos, F. K. (2016). *Control y prevención del lavado de activos en el Ecuador* ( Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil). http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/13396/1/TESIS%20FANNY%20ARMIJOS%2027%20OCTUBRE.pdf

Bermeo, L. A. (2018). *La prisión preventiva - Comentarios a los casos emblemáticos.* Pacíficos Editores S.A.C. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0860.pdf

Bonifacio, C. (2021). *La prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia.* Editores del Centro E.I.R.L.

Cairuna, C. T., y Vergara, H. C. (2020). *La prueba indiciaria y el archivamiento fiscal en el delito de colusión en el distrito fiscal de Ucayali 2017* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali). http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4563

Castro, R. D. (2018). *La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales* (Tesis doctoral, Universidad D´Salamanca). https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139789/REDUCIDA_Pruebaindiciaria.pdf?sequence=1

Curi, M. L. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Daniel Alcides Carrión). http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.pdf

Cusi, J. E. (2017). *Prisión Preventiva - ¿Qué hago en la audiencia?* A&C. Ediciones Jurídicas S.A.C. http://isbn.bnp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=87525

Cuyubamba, R. A. (2020). *La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín -2020* (Tesis de pregrado, Univesidad Peruana los Andes). https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3663/TESIS%20RUBEN%20ALFREDO%20CUYUBAMBA%20TENICELA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Córdova, I. (2019). *El proyecto de investigación cuantitativa.* Lima: San Marcos. http://www.sancristoballibros.com/libro/el-proyecto-de-investigacion-cuantitativa_45756

Diaz, P. (2018). *Presupuestos materiales de la prueba indiciaria [RN 1912-2005, Piura].* https://lpderecho.pe/presupuestos-materiales-prueba-indiciaria-r-n-1912-2005-piura/

Espinoza, K. (2020). *La Prisión Preventiva aspecto problemática actuales*, editora Iustitia y editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Esteban, R. A. (2018). *Legitimación de la prueba indiciaria y sus efectos para determinar la prisión preventiva - distrito fiscal de Ancash- 2016* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3255/Roy%20Aldo%20Esteban%20Huam%C3%A1n.pdf?sequence=1

Estrada, M. C. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad* (Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3160418

Gálvez, T. A. (2017). *Medida de Coerción Personales y Reales en el Proceso Penal*, Editorial Ideas Solución S.A.C.

Gamarra, R. I. (2019). *Lavado de activos, Perú 2019* (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas). http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/677/TESIS-GAMARRA%20GARCIA%20ROGGER%20IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, P. (2010). *La Prueba por Indicios en el Proceso Penal*, Editorial Reforma S.A.C. pp. 51-52.

Guevara, I. P. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal,* editorial Gaceta Jurídica S.A.

Guzmán, N. E. (2020). *La prisión preventiva - Aspectos problemáticos actuales.* Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. Editorial McGraw Hill Education. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C. P., y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación.* México:McGrawHill.

Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos.* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huisa, V. S. (2018). *La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en el Perú.* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano). http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10438/Huisa_Pacori_Victor_Saul.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lamas, L. (2019). *Lavado de Activos*, Instituto Peruano de Derecho & Gobernabilidad.

Lascuraín, J. A. (2015). *Introducción al derecho penal*. Editorial Aranzadi, SA, Segunda Edición 2015.

Martinez, P. A. (2018). *Valoración y Motivación de la Prueba y Procedimiento en la jurisprudencia*, editorial Jurídica Grijley.

Mommsen, T. (1970). *Tratado del Derecho Penal.* Bogotá: Temis.

Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., y Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Bogotá: Ediciones de la U.

Muñoz, C. (1975). *Introducción al derecho Penal*, Casa Editorial, Barcelona.

Pasmiño, P. (2012). *El delito de lavado de activo y su incidencia en el ecuador.* Ecuador (Tesis de maestría, Universidad Regional Autonoma de los Andes). https://1library.co/document/qvlm92gy-prueba-delito-fuente-establecer-responsabilidad-delito-lavado-activos.html

Peña, V. C. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú.* Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4190/VICENTE%20CELSO%20URIBE%20PE%c3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perez, J., Silva, E., y Pineda, W. H. (2018). *La obtención de elementos probatorios y la prolongación de prisión preventiva en el distrito fiscal de Ucayali en el año 2016* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali). http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4081/000003554T_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perez, S., Roncal, E., y Napoleón, E. I. (2021). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia de los imputados del 2° Juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo entre los años 2017 – 2018* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali). http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5388/B5_2022_UNU_DERECHO_2021_T_SHARLOT_PEREZ_ET_AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Puccio, L. L. (2019). *Lavado de activos - Contexto nacional e internacional.* Copyright.

Rodríguez, R. L. (2018). *La necesidad de determinar el delito previo como medida de garantía de un debido proceso en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huaura durante el año 2017.* Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2076/MANCHEGO%20RODRIGUEZ%20ROSA%20LINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saavedra, D. E. (2019). *La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque* (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8116/BC-4502%20SAAVEDRA%20AZABACHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, H., & Reyes, C. (2017). *Metodología y diseños en la investigación científica.* Lima: Bussines Support Aneth.

Silva, V. (1963). *La Prueba Procesal.* Madrid - España: Revista de Derecho Privado.

Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos.* Madrid - España: Trotta. https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788481645347/

Torres, M. E. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos* (Tesis de pregrado, Universidad del AZUAY). http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8618/1/14285.pdf

Vara, A. A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis. Como elaborar y asesorar una tesis para Ciencias Administrativas, Finanzas, Ciencias Sociales y Humanidades* (Primera Edición ed.). Lima: MACRO. https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf

Yumpo, W. (2018). *La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima Norte, año 2017.* (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13991/Yumpo_RW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

# ANEXO

# ANEXO 1

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

## Título: “La prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020”

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | TIPO Y DISEÑO | TÉCNICA E INSTRUMENTO | POBLACIÓN Y MUESTRA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Problema General**<br>¿Qué relación existe entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?<br><br>**Problemas Específicos**<br>- ¿Qué relación existe entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?<br>- ¿Qué relación existe entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020?<br>- ¿Qué relación existe entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020? | **Objetivo General**<br>Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.<br><br>**Objetivos Específicos**<br>- Establecer la relación que existe entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.<br>- Precisar la relación que existe entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.<br>- Indicar la relación que existe entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. | **Hipótesis General**<br>Existe una relación significativa entre la prueba indiciaria y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.<br><br>**Hipótesis Específicas**<br>- Existe una relación significativa entre la norma positiva y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.<br>- Existe una relación significativa entre el principio constitucional de presunción inocencia y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020.<br>- Existe una relación significativa entre la prueba y la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Ucayali año 2018-2020. | **Variable 1**<br>- Prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos.<br><br>**Dimensiones**<br>- Norma positiva.<br>- Principio constitucional de presunción de inocencia.<br>- La prueba.<br><br>**Variable 2**<br>- Prisión preventiva en los delitos de lavado de activos.<br><br>**Dimensiones**<br>- Medida de coerción personal.<br>- Derecho a la libertad personal.<br>- Medida gravosa. | **Tipo**<br>Básica, descriptiva.<br><br>**Diseño**<br>No experimental, con su variante descriptivo correlacional.<br><br>**Esquema**<br><br><br>Donde:<br>M: muestra<br>O1: Observación 1 (PRUEBA INDICIARIA)<br>r: relación<br>O2: Observación 2 (PRISIÓN PREVENTIVA) | **Técnica**<br>La encuesta<br><br>**Instrumento**<br>Cuestionarios | **Población**<br>Fue 1200 abogados del Distrito Judicial de Ucayali.<br>**Muestra**<br>Fue 30 abogados del Distrito Judicial de Ucayali. |

# ANEXO 2

# INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERÍA

**Instrucciones:**

Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (X) la escala que crea conveniente.
En los ítems que se presentan a continuación existen cinco (5) escalas de respuesta según su apreciación profesional:

***(1) Nunca (2) Casi Nunca (3) A veces (4) Casi Siempre (5) Siempre***

- Señale con una equis (X) en la casilla que usted crea la más conveniente.
- Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada pregunta.
- No dejar ningún ítem sin responder para que exista una mayor confiabilidad en los datos recabados.
- Si urge alguna duda, consulte al encuestador.

| N° | Ítems | Escalas | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| **VARIABLE 1: PRUEBA INDICIARIA DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS** | | | | | | |
| **Dimensión 1 Norma positiva** | | | | | | |
| **1** | El simple indicio es una prueba indiciaria de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **2** | La prueba indiciaria es el resultado de un indicio de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **3** | La prueba indiciaria de un delito de lavado de activos está basada en la experiencia. | | | | | |
| **4** | El resultado de la prueba indiciaria de un delito de lavado de activos es aceptado por el juez. | | | | | |
| **5** | La prueba por indicios es la forma más adecuada de valorar una prueba indiciaria de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **Dimensión 2 Principio constitucional de presunción de inocencia** | | | | | | |
| **6** | En la Constitución Política del Perú, se permite que el acusado sea considerado como inocente de un delito de lavado de activos mientras no se demuestre lo contrario. | | | | | |
| **7** | La presunción de inocencia del delito de lavado de activos, solo puede ser vencida en el proceso, resguardando los derechos del acusado. | | | | | |
| **8** | Con la presunción de inocencia del delito de lavado de activos no se interfiere la carga de la prueba. | | | | | |
| **9** | Los actos de investigación no son limitados por la presunción de inocencia del delito de lavado de activos. | | | | | |
| **10** | Mediante sentencia debe establecerse la presunción de inocencia del delito de lavado de activos fue vencida en juicio público y contradictorio. | | | | | |
| **Dimensión 3 La prueba** | | | | | | |
| **11** | La prueba es todo medio lícito que ayuda a descubrir la verdad de una afirmación de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **12** | Es de cargo la que confirma el hecho investigado de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **13** | Se puede rechazar las pruebas no pertinentes al caso de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **14** | Es la prueba la razón que produce en el Juez su convicción de lo que para él es la verdad de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **15** | La prueba permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos de un delito de lavado de activos. | | | | | |

| VARIABLE 2 PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Dimensión 1 Medida de coerción personal** | | | | | | |
| **16** | La prisión preventiva es coercitiva para la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **17** | La prisión preventiva como medida de coerción es el peligro concreto de que se fugue el imputado para evitar la realización del juicio oral de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **18** | Como medida coercitiva si no hay o existen pruebas directas se puede recurrir a la prueba indiciaria de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **19** | Es una medida coercitiva contar con presupuestos procesales para no vulnerar la presunción de inocencia de un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **20** | Al presentar las pruebas indiciarias de un delito de lavado de activos se atenta contra la presunción de inocencia. | | | | | |
| **Dimensión 2 Derecho a la libertad personal** | | | | | | |
| **21** | Las personas pierden la libertad personal mediante la determinación de un Juez contra quien ha cometido un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **22** | El cometer un delito de lavado de activos genera la restricción de los derechos de la persona. | | | | | |
| **23** | Son varias las causas de un delito de lavado de activos por la que se puede decretar el ingreso de un detenido en un penal. | | | | | |
| **24** | El detenido por lavado de activos pierde la libertad cuando el Juez garantiza la seguridad de las víctimas, evitando la destrucción de pruebas o la fuga. | | | | | |
| **25** | Se pierde totalmente la libertad personal al cometer un delito de lavado de activos. | | | | | |
| **Dimensión 3 Medida gravosa** | | | | | | |
| **26** | La detención preventiva de un delito de lavado de activos no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario. | | | | | |
| **27** | La sola gravedad del hecho de un delito de lavado de activos justifica la prisión preventiva. | | | | | |
| **28** | El Juez del caso de un delito de lavado de activos dictamina la medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones. | | | | | |
| **29** | La medida gravosa no es una pena sino una medida de coerción excepcionalísima, extrema, de última ratio. | | | | | |
| **30** | Se debería implementar el uso del grillete electrónico para instituirlo como alternativa a la prisión preventiva de un delito de lavado de activos. | | | | | |

# ANEXO 3

# FICHAS DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Apellido y Nombre del Experto : Abog. Abanto Chang Karin Corali
Cargo e Institución donde labora : Abogada Litigante.
Nombre del Instrumento : Cuestionario de Recolección de Datos
Autores del instrumento : Noemí Angelica Armas Quispe y Celia Lopez Jesus

| Nº | PREGUNTA | APRECIACIÓN | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | |
| 1 | ¿El instrumento responde al planteamiento del problema? | X | | |
| 2 | ¿El instrumento responde a los objetivos del problema? | X | | |
| 3 | ¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento? | X | | |
| 4 | ¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables? | X | | |
| 5 | ¿La estructura que presenta instrumento es de forma clara y precisa? | X | | |
| 6 | ¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa? | X | | |
| 7 | ¿El número de ítems es el adecuado? | X | | |
| 8 | ¿Los ítems del instrumento son válidos? | X | | |
| 9 | ¿Se debe incrementar el número de ítems? | | X | |
| 10 | ¿Se debe eliminar algunos ítems? | | X | |

Decisión: Ninguna

Karin Corali Abanto Chang
ABOGADA
Reg. CAU N° 1833

Firma

Fecha 15/04/2022

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Apellido y Nombre del Experto : Abg. Vera Grandez Grecia Lizbeth
Cargo e Institución donde labora : Abogada Litigante
Nombre del instrumento : Cuestionario de Recolección de Datos
Autores del instrumento : Noemí Angelica Armas Quispe y Celia Lopez Jesus.

| N° | PREGUNTA | APRECIACIÓN | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | |
| 1 | ¿El instrumento responde al planteamiento del problema? | X | | |
| 2 | ¿El instrumento responde a los objetivos del problema? | X | | |
| 3 | ¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento? | X | | |
| 4 | ¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables? | X | | |
| 5 | ¿La estructura que presenta instrumento es de forma clara y precisa? | X | | |
| 6 | ¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa? | X | | |
| 7 | ¿El número de ítems es el adecuado? | X | | |
| 8 | ¿Los ítems del instrumento son válidos? | X | | |
| 9 | ¿Se debe incrementar el número de ítems? | | X | |
| 10 | ¿Se debe eliminar algunos ítems? | | X | |

**Decisión:** Ninguna

Firma

Fecha 15/04/2022

Grecia Lizbeth Vera Grandez
ABOGADA
Reg. CAU. 1876

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Apellido y Nombre del Experto : Abg. Jara Cordova Otoniel

Cargo e Institución donde labora : Abg. Control Interno del MP-Ucayali

Nombre del instrumento : Cuestionario de Recolección de Datos

Autores del instrumento : Noemí Angelica Armas Quispe y Celio Lopez Jesus

| N° | PREGUNTA | APRECIACIÓN | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | |
| 1 | ¿El instrumento responde al planteamiento del problema? | X | | |
| 2 | ¿El instrumento responde a los objetivos del problema? | X | | |
| 3 | ¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento? | X | | |
| 4 | ¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables? | X | | |
| 5 | ¿La estructura que presenta instrumento es de forma clara y precisa? | X | | |
| 6 | ¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa? | X | | |
| 7 | ¿El número de ítems es el adecuado? | X | | |
| 8 | ¿Los ítems del instrumento son válidos? | X | | |
| 9 | ¿Se debe incrementar el número de ítems? | | X | |
| 10 | ¿Se debe eliminar algunos ítems? | | X | |

ipal

**Decisión:** Ninguna

OTONIEL JARA CORDOVA
ABOGADO
Reg. C.A.Hco. N° 1939

Firma

Fecha. 15/04/2022

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Apellido y Nombre del Experto : Abg. Basilio Rojas Brissil Mellanie

Cargo e Institución donde labora : Abogada Externa de la Procuraduria Publica Munic

Nombre del instrumento : Cuestionario de Recolección de Datos

Autores del instrumento : Noemí Angelica Armas Quispe y Celia Lopez Jesus

| Nº | PREGUNTA | APRECIACIÓN | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | |
| 1 | ¿El instrumento responde al planteamiento del problema? | X | | |
| 2 | ¿El instrumento responde a los objetivos del problema? | X | | |
| 3 | ¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento? | X | | |
| 4 | ¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables? | X | | |
| 5 | ¿La estructura que presenta instrumento es de forma clara y precisa? | X | | |
| 6 | ¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa? | X | | |
| 7 | ¿El número de ítems es el adecuado? | X | | |
| 8 | ¿Los ítems del instrumento son válidos? | X | | |
| 9 | ¿Se debe incrementar el número de ítems? | | X | |
| 10 | ¿Se debe eliminar algunos ítems? | | X | |

**Decisión:**

Ninguna

Brissil Mellanie Basilio Rojas
ABOGADO
C.A.H. 3667

Firma

Fecha 15/04/2022

# ANEXO 4

# CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

**Resultados de la confiabilidad del Cuestionario 1**

| Valor del Alfa de Cronbach | Número de Ítems |
|---|---|
| 0.886 | 15 |

**Interpretación:**

La confiabilidad del cuestionario 1 fue de 0.886, resultado nos indicó que el instrumento fue BUENO para su aplicación en el desarrollo de la investigación.

**Resultados de la confiabilidad del Cuestionario 2**

| Valor del Alfa de Cronbach | Número de Ítems |
|---|---|
| 0.889 | 15 |

**Interpretación:**

La confiabilidad del cuestionario 2 fue de 0.889, resultado nos indicó que el instrumento fue BUENO para su aplicación en el desarrollo de la investigación.

# ANEXO 5

# FOTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS








VERA